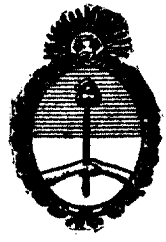


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 15 de abril de 1970

NUMERO 21.909

AÑO LXXVIII

SUMARIO

EDICION DEL DIA 15 DE ABRIL DE 1970 (84 páginas)

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104

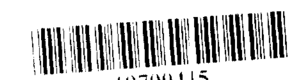
FACTURACION:
T. E. 41-3344

LEGISLACION
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 34-2830

$ 0.20 Ley 18.188 m$n. 20.- EL EJEMPLAR







ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Federación Empleados de Comercio.

Amplíanse las facultades conferidas al Interventor.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

LA Ley 18.491, sancionada con fecha 19 de diciembre de 1969, dispuso en su artículo 3º acordar al Interventor en la Federación Empleados de Comercio de Capital Federal, las facultades que el estatuto de la entidad, aprobado por Resolución del ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 415, de fecha 3 de junio de 1963, otorga al órgano previsto por el artículo 15 del mismo;

El cumplimiento pleno de los objetivos que inspiraron la sanción de la ley citada determina, no obstante, la necesidad de proveer lo pertinente para posibilitar la más pronta normalización institucional de la asociación profesional mencionada. A ese efecto corresponde ampliar las facultades que originariamente le fueran conferidas al Interventor, incorporándole aquellas que otorga a las asambleas de la organización profesional de referencia el Capítulo XIII, artículos 44 al 69 del estatuto arriba citado.

En concordancia con lo expuesto, se eleva a consideración de V. E. un proyecto de ley en el sentido indicado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José M. Dagnino Pastore.
Rubens G. San Sebastián.

LEY Nº 18.638

Bs. As., 31|3|70

EN uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3º y 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la Ley 18.491, por el siguiente:

"Artículo 3º — El Delegado Electoral actuante en la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, ejercerá las funciones de interventor en la asociación profesional mencionada en el artículo anterior y tendrá las facultades que el estatuto de esta última entidad, aprobado por Resolución del ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 415, de fecha 3 de junio de 1963, otorga a los órganos previstos por los artículos 15 y 44 al 69 del mismo."

Art. 2º — La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Art. 3º — Comuníqueses, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.

TITULOS HONORIFICOS

Se autoriza a determinado personal militar a aceptar y usar condecoraciones otorgadas por países extranjeros.

Buenos Aires, 26 diciembre de 1969.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el agrado de dirigirme a V. E., a fin de elevar el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza al personal militar que se menciona a continuación, para aceptar y usar las condecoraciones que le otorgaran los países que en cada caso se les especifican:

—General de Brigada don Manuel Angel Ceretti; condecoración otorgada por el señor Ministro de Guerra de la República del Perú, con fecha 4 de julio de 1969; Expediente U19 4.761|50 (EMGE - Cdo. J Ej).

—Coronel de Caballería Don Alberto Rafael Terrera; condecoración otorgada por el señor Secretario del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, con fecha 26 de setiembre de 1969; Expediente U29 4.761|57 (EMGE-Cdo. J Ej).

—Coronel de Infantería Don Guillermo Ramón Ezcurra; condecoraciones otorgadas por S.E. el señor Primer Ministro, Ministro de Guerra y Comandante en Jefe del Ejército del Perú, con fecha 4 de julio de 1969, y por el señor Comandante en Jefe del Ejército del Perú con fecha 18 de agosto de 1969, respectivamente; Expediente ZZ9 4761|56 (EMGE-Cdo. J Ej).

—Mayor de Infantería Don Héctor Luis Ríos Ereñu; condecoración otorgada por el Gobierno de la República del Perú con fecha 20 de agosto de 1969; Expediente ZZ9 4.761|40 (EMGE-Cdo. J Ej).

En atención a lo peticionado por los causantes y en mérito a lo dispuesto por la Ley Nº 346, corresponde acordar las autorizaciones solicitadas.

Dios Guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié
Alejandro A. Lanusse.

LEY Nº 18.505

Bs. As., 26|12|69.

EN uso de las atribuciones legislativas que le confiere el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase al personal militar que se menciona a continuación para aceptar y usar las condecoraciones que se les detallan:

—General de Brigada Don Manuel Angel Ceretti; condecoración "Cruz Peruana al Mérito Militar en el Grado de Gran Oficial". otorgada por el señor Ministro de Guerra de la República del Perú.

—Coronel de Caballería Don Alberto Rafael Terrera; condecoración "Medalla de Distinción del Ejército", otorgada por el Secretario del Ejército de los Estados Unidos de Norte América.

—Coronel de Infantería Don Guillermo Ramón Ezcurra; condecoraciones "Cruz Peruana al Mérito Militar en el Grado de Comendador" y "Orden Militar de Ayacucho en el Grado de Oficial", otorgadas por S. E. el señor Primer Ministro, Ministro de Guerra y Comandante en Jefe del Ejército del Perú, y por el señor Comandante en Jefe del Ejército de Perú, respectivamente.

—Mayor de Infantería Don Héctor Lu[...] Ríos Ereñu; condecoración "Orden M[...]litar de Ayacucho en el Grado de Ca[...]ballero", otorgada por el Gobierno de [...] República del Perú.

Art. 2º — Comuníquese, publíques[e,] dése a la Dirección Nacional del Regi[s]tro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José R. Cáceres Monié.



DECRETOS

Ministerio de Cultura y Educación

EDUCACION

Otórgase validez nacional a los estudios cursados regularmente por los alumnos del Colegio Francés en el período lectivo 1968.

DECRETO Nº 1.479

Bs. As., 7|4|70

VISTO el Expediente Nº 33.519|69 del Registro del Ministerio de Cultura y Educación en el que se solicita se reconozcan los estudios cursados en el período lectivo de 1968 en el "Colegio Francés" sito en la calle Pampa Nº 1900, de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que es de equidad contemplar la situación creada a los alumnos que habiendo seguido estudios en 1968 en el citado "Colegio Francés" se enfrentan con la circunstancia de que, por aplicación de los Decretos 4.532|66 y 9.202|67, ellos no le son reconocidos por equivalencia, debiendo retrotraer su situación escolar al período lectivo de 1967;

Que se considera conveniente facilitar a dichos alumnos el desarrollo de sus carreras, evitándoles obstáculos o retrocesos inútiles, ya que los contenidos de dichos estudios guarden semejanzas esenciales con los planes oficiales de nivel medio, correspondiendo por ello resolver su convalidación;

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Otórgase validez nacional a los estudios cursados regularmente por los alumnos que en el período lectivo de 1968 concurrieron al "Colegio Francés" sito en la calle Pampa Nº 1900 de la Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Dardo Pérez Guilhou.

Ministerio de Cultura y Educación

EDUCACION

Se amplían las normas sobre equivalencia de estudios establecidas por el Decreto 1.781|66.

DECRETO Nº 1.475

Bs. As., 7|4|70

VISTO el Expediente Nº 43.407|68 del Registro del Ministerio de Cultura y Educación, por el cual el Consejo Nacional de Educación Técnica y la Administración Nacional de Educación Media y Superior proponen la ampliación de las normas sobre equivalencia de estudios establecidas por el Decreto Nº 1.781|66, y

CONSIDERANDO:

Que las alternativas ofrecidas tienen por objeto otorgar mayor flexibilidad a las disposicoines que regulan el tránsito de alumnos entre las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica y de la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

Que es necesario facilitar los cambios de orientación en los estudios cuando responden a intereses y preferencias vocacionales de los alumnos y evitar demoras injustificadas en la prosecución de aquéllos, sobre todo si se atiende a los requerimientos sociales y económicos actuales;

Por ello y atento lo aconsejado p[or] el señor Ministro de Cultura y Edu[...]cación.

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el texto d[el] artículo 1º, del Decreto Nº 1.781|66, qu[e] quedará redactado del siguiente mod[o:]

Los alumnos que hayan aprobado cua[l]quiera de los tres primeros años de l[os] Colegios Nacionales, Escuelas Normales [y] Escuelas Nacionales de Comercio depen[]dientes del Ministerio de Cultura y Edu[]cación podrán proseguir estudios en la[s] Escuelas Nacionales de Educación Téc[]nica que se rijan por el plan de estudi[os] aprobado por el Decreto Nº 1.574|65, d[e] acuerdo a las siguiente normas:

a) Con primer año aprobado ingre[]sarán en 2º año del Ciclo Básic[o.] En estos casos, el Consejo Naciona[l] de Educación Técnica dispondrá la[s] medidas pertinentes para que esto[s] alumnos, en las asignaturas "Dibu[]jo" y "Taller" de 2º año, desarrolle[n] actividades que incluyan los tema[s] fundamentales correspondientes a[l] primer año de dichas materias;

b) Con 2º año aprobado ingresarán e[n] tercer año del Ciclo Básico, debien[]do rendir para completar curso "Física" y "Biología" de 2º año. [El] Consejo Nacional de Educación Téc[]nica dispondrá en estos casos la[s] medidas correspondientes para qu[e] tales alumnos cursen "Dibujo" y "Ta[]ller" de 3er. año con los programa[s] que se aplican para estas asignatu[]ras en el Curso Complemetario Téc[]nico;

c) Con el tercer año aprobado, a lo[s] fines de su inscripción en el prime[r] año —Ciclo Superior— de la espe[]cialidad que elijan, deberán aproba[r] previamente el Curso Complementa[]rio Técnico en condición de alumno[s] regulares o bien. completar curs[o] mediante la aprobación de las ma[]terias del mismo, sin obligación d[e] asistir a clases, excepto en el ca[]so de la asignatura "Taller" qu[e] deberá ser cursada en la escuela. En las localidades donde no se dict[e] el Curso Complementario Técnico quienes desearen seguirlo en calida[d] de alumnos regulares, podrán ins[]cribirse en tercer año del Ciblo Bá[]sico y cursar solamente las asigna[]turas "Matemática", "Física", "Quími[]ca", "Dibujo" y "Taller", de acuer[]do con los objetivos de dicho curso.

Art. 2º —

a- Los alumnos que hayan aprobad[o] el 1º, 2º y 3er. año del Ciclo de Pro[]fesiones Femeninas, Ciclo de Dibuj[o] Publicitario o Ciclo de Práctica Co[]mercial de las Escuelas Nacionale[s] de Educación Técnica, según pla[n] de estudios aprobado por Resolución Nº 2.405, C|65 y Resolución Nº 340|6[.] del Ministerio de Cultura y Educa[]ción, podrán inscribirse respectiva[]mente en 2º, 3º y 4º año de los Co[]legios Nacionales, debiendo aproba[r] los que se inscriban en 4º, las asig[]naturas "Matemática" y "Elemen[tos] de Física y Química" de tercer añ[o] para completar el Ciclo Básico;

b) Los alumnos que hayan aprobad[o] el 1º, 2º y 3er. año del Ciclo d[e] Práctica Comercial a que se refier[e] el inciso a) podrán inscribirse res[]pectivamente en 2º, 3º y 4º año d[e] los cursos diurnos de Peritos Mer[]cantiles, debiendo aprobar los qu[e] se inscriban en 4º, las asignatura[s] "Instrucción Cívica", "Elementos d[e] Física y Química" y "Matemática d[e] 3er. año para completar el 1er. cicl[o] comercial;

c) Los alumnos que hayan aprobad[o] el 1º, 2º y 3er. año de los Ciclos d[e] Profesiones Femeninas o Dibujo Pu[]blicitario a que se refiere el incis[o] a) podrán inscribirse respectivamen[]te en 2º, 3º y 4º año de los cursos diurnos de Peritos Mercantiles, debiendo aprobar, según el caso, las siguientes asignaturas:

1) "Contabilidad" de 1er. año los inscriptos en 2º.

2) Un examen general de "Conta[]bilidad" y otro de "Caligrafía" que abarquen los temas funda-

mentales correspondientes a 1º y 2º año de esas asignaturas, los inscriptos en 3º.

3) Exámenes generales de "Contabilidad", "Caligrafía" y "Mecanografía" que abarquen los temas fundamentales de esas asignaturas del 1er. ciclo de las escuelas de comercio, los inscriptos en 4º año. Estos últimos deberán aprobar, asimismo, "Instrucción Cívica", Elementos de Física y Química y "Matemática" de 3er. año.

Art. 3º — En los casos previstos en los incisos a) y b) del artículo 2º, las asignaturas que los alumnos deben aprobar para completar curso por equivalencia, no tendrán carácter de previas, sino que serán consideradas, a los efectos de la promoción, como integrantes del año que cursen o rindan aquéllos. En las situaciones previstas en el inciso c será obligatoria la aprobación previa de los exámenes generales de "Contabilidad", "Caligrafía" y "Mecanografía", según el caso, para la inscripción de los alumnos en 3º y 4º año, respectivamente, de las escuelas diurnas de comercio. Las restantes asignaturas que deberán aprobar quienes sean inscriptos en 4º año de dichas escuelas no serán consideradas como previas, sino como integrantes de ese año a los efectos de la promoción.

Art. 4º — El Consejo Nacional de Educación Técnica y la Administración Nacional de Educación Media y Superior del Ministerio de Cultura y Educación, quedan facultados para dictar las medidas complementarias que sirvan a los objetivos del presente decreto y para resolver los casos no previstos en él.

Art. 5º — Se faculta al Ministerio de Cultura y Educación para resolver en el futuro sobre los nuevos casos de equivalencias que se planteen entre los planes de estudios vigentes en los establecimientos dependientes de los organismos citados en el artículo anterior.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Dardo Pérez Guilhou.

Secretaría de Energía

PROVINCIAS

Río Negro.

Difiérese el cobro del canon de riego en la zona de Luis Beltrán.

DECRETO
Nº 1.467
Bs. As., 7|4|70

VISTO el Expediente SEE número 735.000|70, por el que se propone diferir el cobro del canon de riego en la zona de Luis Beltrán, Provincia de Río Negro, y
CONSIDERANDO:
Que con fecha 4 de diciembre de 1969, aquella zona sufrió un fuerte granizo que afectó las plantaciones, reduciendo sensiblemente o anulando las cosechas;
Que la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, a efectos de determinar la magnitud de los daños causados en la citada zona por el fenómeno climático aludido, acordó, juntamente con los miembros de la Comisión de Productores formada al efecto, y otros organismos, presididos por el señor Intendente Municipal de esa localidad y apoyados por el señor Gobernador de la Provincia, realizar los trabajos que permitieran la evaluación de los mismos y su estimación en cuanto a las reales pérdidas ocasionadas;
Que entre las medidas tendientes a aliviar la situación planteada a los agricultores, debe considerarse la posibilidad de diferir el pago del canon de riego a los propietarios más afectados, posición que es compartida por Agua y Energía Eléctrica, quien tiene a su cargo el servicio de riego en esa jurisdicción;
Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, a diferir hasta el 30 de abril de 1971 el pago del canon de riego del tercer cuatrimestre del año 1969, que venció el 31 de diciembre de 1969 y primero, segundo y tercer cuatrimestre del año 1970, de las propiedades ubicadas en la zona de Luis Beltrán (Provincia de Río Negro), que hubieran sido afectadas en más del treinta por ciento (30 %) de su área productiva por el granizo registrado el 4 de diciembre de 1969 y que determinará exclusivamente la nombrada Empresa Estatal.

Art. 2º — La falta de pago al 30 de abril de 1971 de los cargos por canon de riego con vencimientos diferidos, originará automáticamente la aplicación de la totalidad de los recargos que hubieran correspondido por los cuatrimestres impagos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras y Servicios Públicos y del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.
Francisco A. Imaz
Juan P. Thibaud.

Ministerio de Defensa

EXPORTACION

Autorízase a dos firmas a exportar antimonio metálico.

DECRETO
Nº 1.511
Bs. As., 8|4|70

VISTO lo informado por la Dirección General de Fabricaciones Militares, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa en Expediente Nº 8.558|69 (DGFM), y
CONSIDERANDO:
Que las firmas Phibro S. A. de Metales, Comercial, Industrial y Financiera y National Lead Company S. A. han solicitado autorización para exportar cincuenta (50) toneladas de antimonio metálico, de pureza mínima 99 % la primera y quince (15) toneladas de antimonio metálico de pureza mínima 99 % y cincuenta y dos (52) toneladas de antimonio metálico, de pureza mínima 94|95 %, la segunda;
Que los referidos metales son elaborados normalmente en el país a partir de minerales importados de la zona de la ALALC, sin pago de gravámenes;
Que si bien el artículo 29 de la Ley 12.709 establece la prohibición de exportar sus aleaciones y combinaciones; la misma prescripción legal prevé que cuando la producción del referido metal exceda las necesidades del consumo de nuestra industria, ampliamente calculadas, el Poder Ejecutivo, mediante el asesoramiento de la Dirección General de Fabricaciones Militares, podrá autorizar la exportación del excedente;
Que el consumo local de antimonio metálico está perfectamente abastecido, existiendo igualmente suficientes reservas de mineral para su transformación en el país;
Que las firmas Phibro S. A. y National Lead Company S. A., se comprometen a mantener en el país a disposición de eventuales interesados, quince (15) toneladas cada una de antimonio metálico de pureza mínima 99 %;
Que las reservas constituidas por las firmas Phibro S. A. y National Lead Company S. A., y las existentes en poder de otras empresas proveedoras aseguran ampliamente las necesidades del mercado interno;
Que está dado el asesoramiento favorable de la Dirección General de Fabricaciones Militares según lo exige el artículo 29 de la Ley 12.709;
Que es política del Gobierno participar con los medios a su alcance en el desarrollo de exportaciones no tradicionales coadyuvando así con los esfuerzos que en tal sentido realizan la actividad privada;
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la firma Phibro S. A. de Metales, Comercial, Industrial y Financiera la exportación de cincuenta (50) toneladas de antimonio metálico de pureza mínima 99 %.

Art. 2º — Autorízase a la firma National Lead Company S. A., la exportación de quince (15) toneladas de antimonio metálico de pureza mínima 99 % y cincuenta y dos (52) toneladas de antimonio metálico de pureza mínima 94|95 %.

Art. 3º — La presente autorización caducará indefectiblemente a los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior, de Comercio Exterior y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Dirección General de Fabricaciones Militares).

ONGANIA.
José R. Cáceres Monié.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.
Elvio Baldinelli.
Luis B. Mey.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para importar maquinaria destinada a su planta textil.

DECRETO
Nº 1.137
Bs. As., 24|3|70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 136.531/69, en el que la firma "Carlos León Nuss Sociedad de Responsabilidad Limitada" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para la importación de maquinaria con destino a la planta textil de su propiedad y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Carlos León Nuss, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la Avenida Quintana Nº 320, 2º piso, Capital Federal y planta industrial en la calle Almirante Brown número 3428, Temperley, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68, y su ampliatorio número 662/69, con la excepción del artículo 8º del primero de ellos, para una máquina Camber Internacional, modelo "Rainit" de 40 alimentadores 762 milímetros (30") de diámetro.

Art. 3º — La firma Carlos León Nuss, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— haber suscripto e integrado un aumento de capital, hasta cincuenta mil pesos ($ 50.000). El incumplimiento a dicho requisito hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por esta norma legal.

Art. 4º — La firma beneficiaria, a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, deberá despachar, en un término de ocho (8) meses, la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de tres (3) meses, a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 1.137

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

1 (Una) máquina Scott & Williams, modelo "MFRC", 30" de diámetro, 32 alimentadores, finura 18, completa con los accesorios correspondientes para su normal funcionamiento, u$s 13.189; $ 46.161,50.

1 (Una) máquina de Camber Internacional, modelo "Rainit" de 40 alimentadores, 762 mm (30") de diámetro, galga 20, para producción de telas de jersey con jacquard, completa, con los accesorios correspondientes para su normal funcionamiento. Libras esterlinas 6.338; u$s 15.211; $ 53.238,50.

Total u$s 28.400; $ 99.400.
Son: Veintiocho mil cuatrocientos dólares estadounidenses, equivalentes a noventa y nueve mil cuatrocientos pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Declárase a una firma comprendida en los términos del decreto 2.102|67.

DECRETO
Nº 1.230
Bs. As., 31/3/70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 306.870/69 de Alfredo Diambra, por cuyo intermedio dicha firma solicita los mayores beneficios que el régimen del Decreto número 2.102/69 acuerda a las empresas anteriormente promovidas por el Comité Operación Tucumán, al amparo de la Ley 17.010 y del Decreto número 260/68, y atento a que la mencionada empresa se encuentra comprendida dentro de las condiciones establecidas en el Decreto citado en primer término, a lo aconsejado por la Comisión Decreto número 3.719/69 —Artículo 5º— y a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase comprendida dentro de los términos del Decreto número 2.102/69 a la firma Alfredo Diambra, Decreto de promoción número 9.585/67, con domicilio legal y planta fabril en la Avenida Lisandro de la Torre 916, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.

Art. 2º — A partir de la fecha del presente, otórgase a la firma mencionada en el artículo precedente, el beneficio previsto en el artículo 8º, inciso c) del Decreto 2.102/69, con las limitaciones del artículo 12 del mismo, en relación con las ventas que se realicen como consecuencia de los planes de ampliación de producción oportunamente aprobados.

Art. 3º — A los fines establecidos en el artículo anterior, se determina que el primer período ha quedado extinguido y se computará como segundo período el lapso que media entre la fecha del presente decreto y el 31 de diciembre del año 1970. Los restantes períodos se computarán por año calendario.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.
Luis B. Mey.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para la ampliación de su planta frigorífica de fruta fresca.

DECRETO
Nº 1.231
Bs. As., 31/3/70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 130.809/68 en el que la firma "Grisanti Hnos., Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria y Financiera" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113/64 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Grisanti Hnos., Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria y Financiera", con domicilio legal en la calle Anchorena número 592 Capital Federal y planta industrial en Cipolletti, Departamento General Roca, provincia de Río Negro, comprendida en los términos del Decreto número 3.113/64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a) y c) apartado 1, artículo 7º del citado decreto con referencia a la ampliación de la planta frigorífica de fruta fresca que de una capacidad de trescientos cuarenta y ocho mil (348.000) cajones se elevará a cuatrocientos setenta y ocho mil (478.000) cajones.

Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — A los efectos del otorgamiento de los beneficios que se acuerdan por

el presente decreto se tomará como fecha de puesta en marcha de la ampliación del mes de marzo del año 1969.

Art. 3º — La beneficiaria deberá suministrar en los plazos que fije la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.
Luis B. Mey.

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

IMPORTACION

Autorízase la importación de un chasis-tractor destinado a una firma.

DECRETO
1.241
Bs. As., 31/3/70

VISTO el Expediente Nº 7.613/69-T., por el cual la firma Mellor-Goodwin Instalaciones S.R.L., solicita se le otorgue la certificación que prescribe el Artículo 8º del Decreto Nº 9.685/46 para introducir al país un (1) chasis-tractor marca Mack, modelo DM-863 SX, cuyas características técnicas figuran a fs. 6/7 y 10; y

CONSIDERANDO:

Que el ancho y el peso bruto permisible total y del eje tandem de dicho vehículo exceden los valores máximos establecidos en los Artículos 6º, inciso a) y 9º, incisos b) y c) del Reglamento General de Tránsito para los Caminos y Calles de la República Argentina (Ley Nº 13.893).

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto número 9.685/46, no pueden importarse al país chasis o vehículos carrozados cuyas dimensiones y pesos sobrepasen los valores máximos fijados en el precitado Reglamento.

Que el vehículo de referencia será utilizado para transportar equipos y materiales en las obras que la firma recurrente tiene contratadas con Yacimientos Petrolíferos Fiscales (tercera ampliación de la destilería de Luján de Cuyo), Agua y Energía Eléctrica (Usina Termoeléctrica Mendoza) y Gas del Estado (renovación Red Ho. Fo. en Capital Federal).

Que las dimensiones y pesos de dichos elementos hacen necesarios equipos de transporte de características excepcionales y que en consecuencia exceden los valores fijados en la reglamentación vigente.

Que atento a la modalidad operativa y a la necesidad de disponer del vehículo en cuestión, puede eximirse al mismo del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 9.685/46.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase con carácter de excepción la introducción al territorio de la Nación de un (1) chasis-tractor marca Mack, modelo DM-863 SX., de cuatro metros con treinta y seis centímetros (4,36 m) entre el 1º y 2º eje y un metro con cincuenta y dos centímetros (1,52 m) entre el 2º y 3º, con motor marca Cummins, modelo NTC-335 adquirido por la firma Mellor-Goodwin Instalaciones S.R.L.

Art. 2º — Déjase expresamente establecido que la unidad mencionada en el punto anterior no podrá circular por los caminos y calles del país y que, cuando por razones especiales sea necesario utilizarla en cualquier recorrido por la vía pública, deberá gestionarse previamente el permiso de tránsito que exige el artículo 10 del Reglamento General de Tránsito para los Caminos y Calles de la República Argentina (Ley Nº 13.893).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por lo sseñores Ministros de Obras y Servicios Públicos y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y Transporte, de Energía y de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.
José M. Dagnino Pastore.
Armando S. Ressia.
Juan P. Tribaud.
Raúl J. E. Peyceré.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

ESCUELA NACIONAL DE GUERRA

Renuncia y designación.

DECRETO
Nº 1.307
Bs. As., 31/3/70

VISTO la renuncia presentada por S. E. el señor Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Julio César Antonio Abilio Carasales al cargo de Subdirector Civil de la Escuela Nacional de Guerra; y

CONSIDERANDO:

Que por la reestructuración dispuesta para la Escuela Nacional de Guerra, se suprime el cargo de Subdirector Civil y en su reemplazo se establece la función específica de Asesor para Asuntos Internacionales, y

Atento a razones de servicio,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por S. E. el señor Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Julio César Antonio Abilio Carasales, al cargo de Subdirector Civil de la Escuela Nacional de Guerra, para el que fuera designado por Decreto Nº 5.593/67.

Art. 2º — Desígnase Asesor para Asuntos Internacionales de la Escuela Nacional de Guerra a S.E. el señor Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Iván Pedro Ivanissevich.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Juan B. Martín.
José R. Cáceres Monié.

RESOLUCIONES

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato del Personal del Frigorífico Sirdar.

Personería gremial.

RESOLUCION
Nº 41
Bs. As., 20|1|70

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato del Personal del Frigorífico Sirdar, de esta Capital, en el Expediente número 461.494|69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que se desempeñen en el Frigorífico Sirdar; con zona de actuación en la ciudad de Buenos Aires;

Que desde el 28 de junio de 1966, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, surge que existe el Sindicato del Personal de Frigoríficos de Carnes, Afines y Anexos, entidad que podría estar interesada en estos obrados, pero al respecto cabe informar que la misma no posee cotizantes de la especialidad, según consta a fojas 50, careciendo de asidero la oposición deducida a fojas 38;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Que a fojas 42, corre el aval formulado por la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;

Por ello;

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas seis (6) a veintidós (22) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato del Personal del Frigorífico Sirdar, con domicilio en la calle Anchorena Nº 350, Capital Federal, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que se desempeñen en el Frigorífico Sirdar; con zona de actuación en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Excluir de la zona de actuación precedentemente mencionada al Sindicato del Personal de Frigoríficos de Carnes, Afines y Anexos.

Art. 3º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato del Personal del Frigorífico Sirdar, de esta Capital y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación, constitución y domicilio legal

Artículo 1º — Bajo la denominación de "Sindicato del Personal del Frigorífico Sirdar", se constituyó en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año 1966, una asociación profesional de trabajadores, fijando su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.

Los fines de la asociación profesional son:

Art. 2º — Sus fines son los siguientes:

a) Defender los intereses profesionales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante sus empleadores, autoridades y demás personas o entidades, ante las que sea menester ejercer dicha representación;
b) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores, comprendidos en su zona de actuación y en su ámbito de representatividad;
c) Peticionar ante quien corresponda la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus representados;
d) Negociar y pactar, mediante acuerdos colectivos, normas reguladoras de las relaciones laborales;
e) Vigilar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover y reclamar su perfeccionamiento;
f) Propiciar y concertar convenciones colectivas de trabajo de alcance general, por intermedio de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;
g) Realizar toda acción social que se refiera a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, descanso, esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y toda otra actividad que persiga idénticas finalidades;
h) Realizar actividades tendientes a elevar el nivel cultural de sus afiliados, consolidar sus valores y capacitarlos para la defensa de sus intereses profesionales;
i) Sin mengua de los intereses y derechos de sus representados estimular en los mismos el concepto de responsabilidad y disciplina, procurando el armónico desenvolvimiento de las relaciones laborales y el aumento de la producción.

Zona de actuación y trabajadores que agrupa

Art. 3º — La organización tendrá como zona de actuación la ciudad de Buenos Aires y agrupará a los trabajadores que se desempeñen en el Frigorífico Sirdar, sito en la calle Anchorena 350, de la ciudad de Buenos Aires.

CAPITULO II

De los miembros de la entidad

Art. 4º — Obligaciones de los afiliados:

a) Abonar puntualmente la cuota social;
b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones emanadas de los organismos directivos del Sindicato;
c) Secundar el cumplimiento de los fines que constituyen el objeto de la asociación;
d) Observar y velar por el cumplimiento de las disposiciones convencionales y legales que sean aplicables a la actividad;
e) Aceptar los cargos para los cuales fueren designados, salvo causa de fuerza mayor;
f) Dar cuenta al Sindicato de sus cambios de domicilio;
g) Respetar a las autoridades del Sindicato y a sus restantes afiliados en el legítimo ejercicio de las respectivas facultades y derechos que les acuerda el presente estatuto.

Derechos de los Afiliados

Art. 5. — Los afiliados tendrán los siguientes derechos:

a) Los que no adeuden más (3) tres mensualidades a participar en las asambleas generales, votar, ser elegidos y siempre que reúnan los requisitos establecidos por el presente estatuto;
b) Ser defendido y representados en relación con sus intereses profesionales;
c) Gozar de todos los beneficios que se deriven de la acción social, que el Sindicato realice, de conformidad con el presente estatuto y las reglamentaciones que se dicten para ordenar el ejercicio de tales derechos y la prestación de esos beneficios.

Art. 6. — Los afiliados que estén al día con la cuota social (se entiende por estar al día en la cuota social, no adeudar más de (3) tres mensualidades), al incorporarse al Servicio Militar Obligatorio gozarán de los mismos derechos siempre que tengan una antigüedad no menor de (3) tres meses y estarán exceptos del pago de la cuota mientras dure tal situación, además los afiliados que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio estrán también excentos del pago de la cuota social, hasta la vuelta al trabajo, cuando esas causales consten a la Comisión Directiva. Sin embargo seguirán gozando de todos los derechos y beneficios acordados a los demás afiliados excepto el de ser electos miembros de la Comisión Directiva.

Art. 7. — La franquicia precedente, cesará en el caso de los despidos, al año de haberse producido la cesantía, oportunidad en la que perderá la condición de afiliado, salvo el caso que se esté sustanciando la acción de reincorporación prevista en el artículo 45 de la Ley 14.455.

Art. 8. — Los jubilados que fueren afiliados en el momento de acogerse a ese beneficio, podrán seguir siéndolo, pero perderán el derecho de votar, ser elegidos y participar en asambleas, excepto cuando éstas consideren asuntos referidos a la obra social del Sindicato o específicamente a la situación del personal en actividad.

Art. 9. — En el Sindicato no podrá efectuarse discriminación entre sus afiliados, por razones políticas, raciales o religiosas, ni discutir sobre ellas. — El Sindicato o sus atuoridades se encargarán de que ello no ocurra.

Requisitos de Admisión y su Rechazo

Art. 10. — Podrá afiliarse al Sindicato toda persona que se desempeñe en la actividad dentro de su ámbito representativo y que cumplimente los siguientes requisitos:

a) Poseer una antigüedad en la actividad no inferior a (3) tres meses;
b) Solicitar su afiliación por escrito, consignando nombre y apellidos completos, edad, nacionalidad de origen (si fuera extranjero|a indicar fecha de llegada al país) numero de libreta de enrolamiento o cívica, número de cédula de identidad, si la tuviera, lugar donde trabaja y tarea que desempeña;
Dicha solicitud deberá ser considerada por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de recepcionada la misma, transcurrido dicho lapso y no habiéndose expedido aquella en forma expresa, se considerará aceptada.

Art. 11. — El rechazo de una solicitud de afiliación sólo podrá ser fundada en las siguientes causas:

a) No desempeñarse en la actividad, carecer de la antigüedad mínima requerida o pertenecer a alguna de las categorías profesionales excluidas de la representación sindical;
b) Incumplimiento de los requisitos exigidos de forma por el presente estatuto;
c) Haber sido expulsado por alguna asociación profesional de trabajadores, sin que hayan transcurrido dos años desde tal medida.
En el supuesto de rechazo de una solicitud de afiliación, la Comisión Directiva, deberá elevar todos los antecedentes del caso a la primera asamblea, para que ésta resuelva en definitiva. El postulante tendrá derecho a ser escuchado por la misma.

Art. 12. — Los afiliados podrán renunciar en cualquier momento a su

condición de tal, sin otro requisito que estar al día en el pago de la cuota social, pero en este caso es necesario que esté paga la mensualidad al mes correspondiente a la fecha de la renuncia. Esta deberán ser dirigida a la Comisión Directiva por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser considerada por ésta dentro de los treinta días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese su expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

CAPITULO III

De las Autoridades

Art. 13. — Las autoridades del Sindicato son:

a) La Asamblea General de Afiliados;
b) La Comisión Directiva.

Art. 14. — La Asamblea General de Afiliados es el organo máximo de la organización, las mismas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Art. 15. — Las Ordinarias se realizarán, cada dos años, en el año en que cesa en su mandato la Comisión Directiva y dentro de los sesenta días anteriores a la fecha de su caducidad y será privativo de és as la consideración de los siguientes puntos: Memoria y Balance presentados por la Comisión Directiva juntamente con el informe de la Comisión Reviscra de Cuentas, acompañado del cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, movimiento de fondos y altas y bajas de afiliados, elección de la Junta Electoral, modificación de la cuota social y otro tema que la Comisión Directiva estime de suma urgencia tratar. Se deja establecido que no podrá ser considerado ningún asunto que no esté expresamente establecido en el Orden del Día ni tampoco haber ningún punto asunto varios.

Art. 16. — La convocatoria a asamblea general ordinaria, se hará con una anticipación no menor de treinta días, a la fecha fijada para su realización, debiendo dársele toda clase de difusión, el Balance y Memoria, se imprimirán, debiendo remitirse a cada afiliado por el medio más efectivo, si corresponde renovar autoridades, en la misma asamblea se fijará la fecha de realización y se hará la convocatoria debiendo figurar en la misma los cargos a cubrir.

Art. 17. — El quórum en la asamblea general ordinaria, será la mitad más uno de los afiliados, que estén en condiciones estatutarias. No obstante, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria ésta podrá sesionar con el número de afiliados presentes y sus resoluciones serán válidas.

Art. 18. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva, cuando lo estime necesario o a pedido del diez por ciento de los afiliados al día con Tesorería (se entiende por estar al día con Tesorería no adeudar más de tres cuotas sociales vencidas), en este caso la Comisión Directiva, deberá convocar en un plazo no mayor de diez días a partir del momento de ser presentada la solicitud. El miembro de la Comisión Directiva, que la reciba, tendrá la obligación de extender, acuse de recibo si le fuera solicitado. El pedido de asamblea general extraordinaria, solicitado por los afiliados deberá ser efectuado, por escrito ante la Comisión Directiva y fundamentando, la importancia que reviste el asunto que se desea tratar y para tener quórum en dicha asamblea deberán estar presentes la totalidad de los solicitantes por lo menos, cuando la convocatoria fuera efectuada por la Comisión Directiva, el quórum será el establecido en el artículo 17º.

Art. 19. — Cuando la Comisión Directiva convoque a asamblea general extraordinaria lo hará con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas y citada en forma pública, por los medios que aseguren la información de los afiliados acerca de su realización, incluyéndose en la convocatoria que de la misma se efectúe, la nómina completa de los asuntos a tratar.

Art. 20. — Será privativo de las asambleas generales extraordinarias de afiliados la consideración de los siguientes puntos:

a) Modificación de estatutos;
b) Unión o fusión con otras asociaciones;
c) Desafiliación de la entidad de segundo grado a la que está adherida;
d) Fijación de la cuota social;
e) Aplicación de las sanciones reservadas estatutariamente y conocimiento de las apelaciones que se interpongan contra decisiones de la Comisión Directiva sobre sanciones disciplinarias o solicitudes de ingreso;
f) Autorizar la venta de bienes inmuebles, su compra y todo acto de disposición.

Art. 22. — Las Asambleas Generales serán presididas por el Secretario General y por impedimento de éste por el asambleísta que la misma asamblea designe, será el encargado de dirigir el debate y decidir las cuestiones que se pongan a consideración, con su voto en caso de empate, será el encargado de dirigir el debate y hacer toda clase de aclaraciones que estime corresponder.

Art. 23. — En caso de que la convocatoria se efectúe a los efectos de juzgar a la Comisión Directiva o a alguno de sus miembros, la asamblea será presidida por el afiliado que lo disponga la misma asamblea.

Art. 24. — El orden de la discusión en las asambleas generales será regido por las siguientes normas:

a) Abierta la sesión se dará lectura al acta de la asamblea anterior, al solo efecto de considerarla, pasándose de inmediato a tratarse el Orden del Día;
b) El presidente dirigirá y orientará los debates y ajustará su acción a lo dispuesto en el artículo 22º;
c) Se llevará un registro de pedidos de palabra, evitándose los diálogos;
d) No se podrá acatar ni discutir las intenciones que induzcan a hacer moción, sino su naturaleza y consecuencia;
e) Cada asambleísta sólo podrá hablar tres veces, sobre la mismo cuestión, salvo que se declare libre el debate o sea miembro informante de la Comisión Directiva;
f) Cuando varios asambleístas pidan la palabra a la vez, se le concederá primeramente al que no haya hecho uso de la palabra, sobre el asunto en discusión;
g) Todas las mociones, proposiciones y observaciones que deseen hacer, serán dirigidas al presidente en forma verbal.

Art. 25. — Son mociones incidentales, las que soliciten la lectura de documentos relacionados con el asunto en debate. Son mociones previas: las que piden que se declare libre el debate, que pase asunto, que se declare no haber lugar a deliberar, que cierre la lista de oradores, que se declare libre el debate, qu pase a comisión un asunto, que se trate sobre tablas, con o sin despacho de comisión, que se enmiende en tal o cual sentido la moción presentada o que se declare un punto importante del debate. Son mociones de orden: las referentes a derechos y privilegios de la Comisión Directiva y sus miembros, con motivo de disturbios, interrupciones, cuestiones personales y las tendientes a que la presidencia no haga desviar a los oradores del tema en discusión, como así también, que haga respetar o que respete el presente régimen de discusión.

Art. 26. — Cuando un asambleísta pida la palabra, para una moción incidental o previa, se le concederá, al terminar al que está en uso de ella. Si se trata de una moción de orden, se le concederá en el acto, suprimiéndosela al que la tenga, hasta resolver la cuestión planteada. Las mociones incidentales y de orden, se votan sin debate y sin apoyo.

Art. 27. — En los debates todo asambleísta, debe atenerse al punto de discusión. Cuando así no lo hiciere, el presidente, podrá llamar al orador a la cuestión o al orden y retirarle la palabra concedida si ello fuera necesario. Igualmente podrá levantar la sesión en cualquier momento, si hubiera desórdenes.

Art. 28. — Las disposiciones de este reglamento de discusión alcanza a las asambleas generales ya sean ordinarias o extraordinarias, reuniones de Comisión Directiva, Subcomisiones, comisiones internas de establecimiento y la de asuntos gremiales.

Art. 29 — Toda moción debe tener apoyo de por lo menos de dos asambleístas, para ser considerada, salvo las contempladas en el artículo 25º.

Art. 30. — Se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes para tener por aprobada una decisión de los siguientes asuntos:

a) Revocar el mandato de los integrantes de la Comisión Directiva y otras autoridades representativas del Sindicato;
b) La expulsión de uno o más afiliados;
c) Decidir la unión o fusión con otra entidad de la misma actividad.

Art. 31 — Todas las demás cuestiones no previstas en este artículo u otro específico, se resolverán con el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas presentes.

Artículo 32 — El mandato de la Comisión Directiva, podrá ser revocado en cualquier momento, teniendo en cuenta para ello lo establecido en el artículo 30, si la asamblea así lo resuelve, la misma deberá designar una junta de cinco afiliados para que provea lo pertinente para convocar a elecciones dentro de un plazo no superior a cuarenta y cinco días, sin perjuicio de aplicar la legislación vigente, que para este caso prevé. Durante ese plazo, los designados ejercerán las funciones atinentes a la Comisión Directiva.

Art. 33 — Cuando la asamblea decida adoptar una decisión por votación secreta, se pasará a cuarto intermedio a efectos de confeccionar una lista donde conste el nombre de los asambleístas presentes y su número de afiliado. Los votos serán recibidos por una Junta receptora de votos designada al efecto, en la asamblea. En orden a la emisión del voto, su recepción, forma de computarlo y dar el resultado, se estará a lo dispuesto en el capítulo de elecciones de autoridades, en tanto sea compatible con la naturaleza de esa votación.

Art. 34 — La Dirección y Administración del Sindicato será ejercida por una Comisión Directiva compuesta por dieciséis miembros titulares los que serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados y durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 35 — Para poder ser integrante de la Comisión Directiva, se requerirá lo siguiente: saber leer y escribir, ser mayor de edad, tener una antigüedad mínima, como afiliado de dos años, la misma deberá ser integrada por la mitad más uno por argentinos, los extranjeros deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 36 — La Comisión Directiva sesionará ordinariamente cada quince días, en las fechas y horarios que la misma establezca, pudiéndolo hacer extraordinariamente, cada vez que el Secretario General la convoque por propia decisión o cuando se lo requieran tres o más de sus miembros titulares.

Art. 37 — El quórum se formará con la mitad más uno de sus miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, excepto aquellos casos en que los estatutos dispongan una mayoría especial. En caso de empate, prevalecerá la moción que haya sido votada por el Secretario General.

Art. 38 — La composición de la Comisión Directiva, será la siguiente:

Un Secretario General.
Un Pro Secretario.
Un Secretario de Organización.
Un Pro Secretario de Organización.
Un Secretario de Finanzas.
Un Pro Secretario de Finanzas.
Un Secretario de Actas.
Un Pro Secretario de Actas.
Un Secretario de Prensa y Cultura.
Un Pro Secretario de Prensa y Cultura.
Un Secretario de Previsión Social.
Un Pro Secretario de Previsión Social.
Cuatro Vocales Titulares.

Art. 39 — En caso de fallecimiento, renuncia, exclusión o licencia de el orden en que hayan sido elegidos, en tal supuesto, la Comisión Directiva podrá reordenar los cargos ateniendo a su mayor eficiencia. No obstante, si el titular que deba ser sustituido ocupa una Secretaría a la que corresponde el Pro Secretario General, solamente podrá ser reemplazado por éste.

Art. 40 — En caso de grave inconducta que lesione los intereses, la disciplina o el prestigio del Sindicato, la Comisión Directiva podrá excluir provisoriamente de su seno a cualquiera de sus integrantes, por un período no mayor de treinta días. En este supuesto, se convocará de inmediato a asamblea general a efectos de que considere el caso y resuelva en definitiva. Si por cualquier circunstancia la asamblea general no se expidiera dentro de los treinta días de disuelta la medida, ésta cesará y el miembro sancionado se reincorporará a la Comisión Directiva con plenos derechos.

Art. 41 — La Comisión Directiva podrá ejercer todas las facultades y atribuciones necesarias para dirigir y administrar el Sindicato, con exclusión de las que estén reservadas para ser aplicadas previa conformidad de la asamblea general.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 42 — Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección, administración y representación del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes auxiliares o transitorias que su juicio considere necesarias, para el mejor desenvolvimiento y organización, designar afiliados para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio, el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones del artículo 20 y 58, efectuar de acuerdo con dicho artículo, compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acerbo moral y material de la organización;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato, ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte al Sindicato;
h) Postergar hasta treinta días la realización de la asamblea ordinaria, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma.

Deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación legal del Sindicato en todos los actos, jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda, por la índole de los asuntos;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas y las resoluciones, de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Secretario de Finanzas los cheques que se resuelva librar;
g) Designar, con acuerdo de la Comisión Directiva, a los empleados del Sindicato, a los integrantes de las Subcomisiones que se resuelva integrar para el mejor desenvolvimiento de las actividades del mismo y formalizar el otorgamiento de los poderes que fueren acordados por la Comisión Directiva;
h) Presidir las deliberaciones de la Comisión Directiva y de las asambleas;
i) Vigilar la buena marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento del presente estatuto y la ejecución efectiva de las resoluciones dictadas por la Comisión Directiva o Asambleas;
j) Resolver por sí, en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta de las mismas a la primera reunión que celebre la Comisión Directiva.

Del Prosecretario General

Art 44. — El Prosecretario General secundará al Secretario General en el cumplimiento de todas sus tareas y lo sustituirá en caso de renuncia, fallecimiento, separación o cualquier otro impedimento.

Del Secretario de Organización

Art. 45. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Llevar actualizado el registro de afiliados y de conformidad con la legislación vigente, debiendo llevar además el fichero al día;
b) Deberá reunirse periódicamente con los integrantes de las Comisiones Internas y asumirá la responsabilidad de la organización de la entidad, en cuanto se refiere a la actividad sindical;
c) Colaborará con el Secretario General, en la preparación del material para la publicación;
d) Colaborará con el Secretario General, en la designación de las subcomisiones, como así también en la preparación de la reglamentación a la que deberán ajustarse las mismas.

Art. 46. — El Prosecretario de Organizacion, colaborará con el titular y será su remplazante, en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, separación o cualquier otro impedimento.

Del Secretario de Finanzas

Art. 47. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Percibir las cuotas sindicales y demás ingresos del Sindicato y disponer el depósito bancario de los mismos en los bancos que disponga la Comisión Directiva, siendo personalmente responsable de ello;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, suscribiendo los cheques respectivos, juntamente con el Secretario General;
c) Llevar los libros exigidos por las normas vigentes y confeccionar el balance, sin perjuicio del auxilio técnico que le preste el profesional que sea menester;
d) Administrar directamente y bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica, procurando efectuar los pagos con cheques, reponiendo periódicamente lo invertido;
e) Firmar los recibos que deban darse.

Del Prosecretario de Finanzas

Art. 48. — Secundará al titular de la Secretaría y lo sustituirá en caso de renuncia, fallecimiento, separación e cualquier otro impedimento.

Del Secretario de Actas

Art. 49. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Redactar y transcribir las actas de las reuniones de Comisión Directiva, como así también las de las asambleas generales de afiliados, sean ordinarias o extraordinarias;
b) Leer en cada sesión o asamblea el acta de la anterior para su aprobación;
c) Llevar un libro índice, donde consten los acuerdos tomados en las reuniones de Comisión Directiva y otro de las resoluciones de las asambleas.

Art. 50. — El Prosecretario de Actas secundará al titular en su labor y será el remplazante en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, separación o cualquier otro impedimento.

Del Secretario de Prensa y Cultura

Art. 51. — Son sus deberes y atribuciones:
a) Dar a publicidad toda resolución, trámite o asunto que deba ser difundido, en consulta con la Comisión Directiva o el Secretario General;
b) Dirigir el periódico sindical y toda otra publicación oficial que emane del Sindicato;
c) Mantener las relaciones adecuadas con los medios de difusión escritos, orales, radiales o televisivos;
d) Organizar y supervisar los servicios de extensión cultural para beneficio de sus afiliados, sus familiares y trabajadores en general.

Art. 52. — El Prosecretario de Prensa y Cultura, será el remplazante del titular en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, separación no cualquier otro impedimento, siendo su colaborador.

Del Secretario de Previsión Social

Art. 53. — Son sus deberes y atribuciones: Se ocupará de todas las tareas inherentes a la prestación de los servicios sociales del Sindicato, atendiendo a su más eficaz desarrollo y promoviendo la mejor forma de hacer llegar a los afiliados los beneficios de aquellos que no existen y que integran el objeto de la entidad sindical.

Art. 54. — El pro Secretario de Previsión Social, colaborará con el titular y será su reemplazante, en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, separación o cualquier otro impedimento.

Art. 55. — Los vocales titulares, están obligados a concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto, y deberán colaborar con las Secretarías que se les asigne.

CAPITULO IV
Patrimonio Social

Art. 56. — El parimonio del Sindicato estará formado por:
a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltos por asambleas;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad;
d) Contribuciones patronales o de otro origen, que resulten de disposiciones legales o convencionales y cuyo objeto sea de los autorizados por el artículo 7º de la Ley 14.455.

Art. 57. — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General y el Secretario de Finanzas o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 58. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos sus bienes, pero no podrá adquirir inmuebles, gravarlos ni enajenarlos sin autorización expresa y previa de la asamblea general, como así también para solicitar préstamos.

Art. 59. — Los miembros de la Comisión Directiva que autoricen y|o efectúen gastos, inversiones y operaciones patrimoniales que contravengan las disposiciones estatutarias, serán personal y solidariamente responsables, sin perjuicio de las sanciones que eventualmente pudiera corresponderles en razón del mismo hecho.

Art. 60. — El Sindicato llevará su contabilidad, en forma prolija y del modo como lo requieran las normas aplicables sobre el particular, debiendo proporcionar los elementos e informes que le recaben las autoridades de aplicación, en los plazos y forma que las mismas normas establezcan.

Art. 61. — El ejercicio económico financiero es bienal, debiendo confeccionarse al cabo del mismo, la correspondiente memoria, el inventario y el balance que será sometido a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, juntamente con los cuadros de pérdida y ganancia, movimiento de fondos y asociados, de todo ello se remitirá copia a la Secretaría de Estado de Trabajo, con quince días de anticipación, como mínimo, a la fecha de la asamblea general ordinaria. Con la misma antelación mínima, la memoria y balance debidamente impresas, estarán a disposición de los afiliados, que deseen retirarlos en el local sindical.

Art. 62. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, trimestralmente la Secretaría de Finanzas, deberá presentar a la Comisión Directiva un resúmen de Cuentas, el que podrá serle solicitado, por ésta en cualquier momento, aparte de la periodicidad mínima establecida.

Art. 63. — La cuota mensual, así como toda otra contribución de los afiliados, sera fijada por la Asamblea General.

CAPITULO V
De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 64. — Una vez constituida la Comisión Directiva, la Asamblea General de afiliados, designará la Comisión Revisora de Cuentas, la que estará integrada por (3) tres miembros titulares y tendrán los siguientes deberes y atribuciones:
a) Revisar mensualmente el movimiento de caja del Sindicato, como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;
b) Aprobar y objetar los balances, como también el activo y el pasivo, refrendándolos con su firma en caso de aprobación;
c) Tendrá la obligación de observar la presentación de cualquier balance, que la Comisión Directiva presente a consideración de la asamblea general de afiliados, cuando éstos no estén refrendados por ella.

Art. 65. — Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos para ser elegidos, se requerirá, los mismos requisitos exigidos para ser integrante de la Comisión Directiva.

CAPITULO VI
Régimen Electoral

Art. 66. — La Comisión Directiva del Sindicato será elegida mediante el voto directo y secreto de los afiliados, en elecciones que se celebrarán cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realice la Asamblea General de carácter ordinario. Serán convocadas por la Comisión Directiva, con una anticipación mínima de sesenta días.

Art. 67. — La única autoridad de todo el proceso electoral será la Junta Electoral, que se integrará con tres miembros designados por la Asamblea Genera y deberá constituirse antes de que la Comisión Directiva proceda a convocar a elecciones. La Junta Electoral en su sesión constitutiva designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente, quedando el miembros restante en calidad de vocal. — La Junta Electoral, no podrá estár integrada por miembros de la Comisión Directiva ni por candidatos a la misma que se presenten en el acto eleccionario.

Art. 68. — La Junta Electoral se establecerá en el horario y lugar del comicio y los dará a publicidad —con la máxima difusión posible— conjuntamente con la convocatoria que deberá contener la fecha de las elecciones y la enumeración de los cargos a cubrir.

Art. 69. — La Junta Electoral procederá a confeccionar los padrones, que serán dos: uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombre completo, número de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado e indicación del lugar de trabajo correspondiente al año anterior. — El segundo contendrá iguales datos, pero se ordenará a los electores de acuerdo con su lugar de trabajo y dentro del mismo por orden alfabético.

Art. 70. — Los padrones serán exhibidos en el local sindical con 30 (treinta) días de anticipación, como mínimo, y hasta el día del comicio inclusive. Cada lista oficializada tendrá derecho a retirar un ejemplar completo de los mismos.

Art. 71. — Hasta veinte días antes del comicio, los afiliados podrán solicitar su inclusión en el padrón si se lo hubiere omitido, la corrección de los datos erróneamente consignados o la inclusión de aquellas personas indebidamente registradas. — Las inclusiones se consignarán en un Padrón complementario y las supresiones o correcciones se harán constar en el padrón original con la firma de los integrantes de la Junta Electoral. Todo ello será oficialmente comunicado por la Junta Electoral a todas las listas oficializadas.

Art. 72. — La Junta Electoral formará las mesas electorales que estime convenientes, designará un Presidente y dos Vicepresidentes para cada una de ellas y arbitrará los medios para que cada una de ellas tenga su cuarto obscuro distinto. Todas estas medidas, serán oficialmente comunicadas a todas las listas oficializadas.

Art. 73. — Hasta quince días antes del comicio se podrá oficializar listas. A tal efecto, será menester una presentación escrita, consignando nombres y apellidos de los candidatos, documento de identidad y carnet sindical de los mismos, domicilio, lugar de trabajo y la firma de cada uno de ellos. En la misma presentación se hará indicación del apoderado general de la lista y del apoderado adjunto, con iguales datos y requisitos. Los apoderados podrán ser también candidatos y serán quienes mantenga todas as relaciones de la lista con la Junta Electoral. Las presentaciones deberán efectuarse por triplicado y un ejemplar de cada lista será exhibido en el local sindical desde la fecha de su presentación hasta el día del comicio

Art. 74. — Los afiliados y otras listas podrán impugnar total o parcialmente a las restantes por no haber cumplimentado las disposiciones del presente estatuto. Tales impugnaciones podrán formularse hasta (10) diez días antes del comicio y de ella se dará vista inmediatamente a la lista afectada, la que podrá formular los descargos que estime pertinentes. Ocho días antes del comicio la Junta Electoral se pronunciará sobre las impugnaciones recibidas y su fallo será inapelable. Hasta cinco días antes del comicio las listas podrán sustituir a los candidatos contra los que hubieren prosperado impugnaciones, así como también a otros que deseare reemplazar, pero en este último supuesto hasta un máximo de dos personas. En la ocasión mencionada en último término —cinco días antes del comicio— la Junta Electoral se pronunciará definitivamente sobre la oficialización de las listas y hará público de inmediato cuáles serán las listas participantes de la elección y cómo se componen.

Art. 75. — Las listas se diferenciarán por color adjudicándose a cada una de ellas el que hayan solicitado. En caso de coincidencia, se otorgará prioridad a la que haya tenido el color en la elección anterior. La Junta Electoral procederá a imprimir las boletas electorales en número que triplique, para cada lista, la cantidad de afiliados empadronados. Reservará un tercio del total y entregará el resto a los respectivos apoderados, dispondrá, a estos efectos, de los fondos necesarios, que el sindicato deberá suministrarle, al igual que para cumplimentar el resto de las obligaciones.

Art. 76. — El día del comicio las autoridades de mesa, supervisadas por la Junta Electoral, deberán asegurar la provisión de boletas de todas las listas, en los cuartos obscuros.

Art. 77. — Las boletas deberán ser absolutamente iguales, sin otra diferencia que el color, pudiendo las listas imprimirlas en mayor cantidad siempre que boserven las características adoptadas por la Junta Electoral.

Art. 78. — Los afiliados deberán emitir su voto en la mesa correspondiente, identificándose con documento de identidad o carnet sindical y firmando la planilla en la que deberá constar su número de orden, nombres y apellidos y la que será provista por la Junta Electoral a las autoridades de cada mesa.

Art. 79. — Cada lista oficializada podrá designar los fiscales que estime convenientes, pudiendo actuar uno por vez en cada mesa electoral.

Art. 80. — Cada elector recibirá un sobre en blanco suscripto por la autoridad de la mesa y por los fiscales que deseen hacerlo Con él penetrará en el cuarto obscuro, introducirá la boleta y luego lo depositará en la urna en presencia de las autoridades de mesa.

Art. 81. — En caso de impugnación del voto, el motivo de la misma se consignará en otro sobre que será suscripto por autoridades de mesa y fiscales y dentro del cual se introducirá el sobre con el voto, depositándose luego ambos sobres en la urna.

Art. 82. — Concluído el comicio todas las urnas serán transportadas por las autoridades de mesa al local designado por la Junta Electoral, pudiendo ser acompañadas por los fiscales.

Art. 83. — La Junta Electoral procederá a recontar y escrutar los votos, mesa por mesa, si hubiere impugnaciones las resolverá antes de escrutar, los votos de la mesa correspondiente. Si las desestimare, mezclará el sobre que contenga el voto con los restantes para evitar su identificación. Si las aceptare destruirá dicho sobre. En cualquier caso, los sobres en los que conste la impugnación serán adjuntados al acta respectiva, en la que se consignará lo resuelto en cada caso.

Artículo 84. — La Junta Electoral labrará un acta por cada mesa electoral y un acta general. En las primeras se consignará el resultado parcial haciendo constar los votos obtenidos por cada lista, los votos en blanco, los impugnados y lo resuelto sobre estos últimos. En el acta general, se consignará el resultado final del escrutinio. De este acto podrán participar los apoderados, quienes colaborarán con la Junta Electoral si ésta o solicitare.

Artículo 85. — Si el comicio fuera objeto de impugnaciones de carácter general, las mismas podrán ser deducidas por cualquier afiliado y por las listas oficializadas, debiendo ser escritas y fundadas. Deberán ser formuladas dentro de los veinticuatro horas siguientes al día del comicio y resueltas por la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas contadas desde la misma fecha. El fallo de la Junta Electoral será definitivo.

Art. 86 — No habiendo impugnaciones o desestimadas las que se dedujeren, la Junta Electoral procederá a proclamar a los electores al tercer día posterior al comicio.

Art. 87 — Si la Junta Electoral declarara procedente la impugnación deberá anular el comicio y elevar todo lo actuado, al tercer día posterior al mismo, a la Comisión Directiva. — Efectuada la elevación o la proclamación a que se refiere el artículo anterior, la Junta Electoral quedará automáticamente disuelta.

Art. 88 — En caso de anulación del comicio, la Comisión Directiva procederá a convocar a asamblea general, la que se reunirá dentro de los cinco días de la elevación de las actuaciones y procederá a la designación de una nueva Junta Electoral, la que se constituirá de inmediato, procediendo a convocar a nuevas elecciones a realizarse en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince días desde la fecha de la asamblea y en las que sólo participarán las listas ya oficializadas y se utilizarán los mismos padrones, sin perjuicio de lo prescripto en el artículo 4º decreto 969|66.

Art. 89 — Proclamadas las nuevas autoridades, serán puestas en posesión de sus cargos, en la fecha que indique la Comisión Directiva saliente, pero siempre antes de que ocurra el vencimiento de su propio mandato. — La transmisión se efectuará en un acto al que asistirán ambas comisiones y de ello se labrará un acta en la que constará el inventario general de los bienes entregados y recibidos.

CAPITULO VII
Régimen Disciplinario

Art. 90 — Los afiliados podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones que el presente estatuto establece, mediante la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias:
a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión;

Art. 91 — Las sanciones se graduarán de la siguiente manera:

A) Se aplicará apercibimiento, a todo afiliado que cometiere falta leve, haciéndole saber fehacientemente, que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B) Será motivo de suspensión:
a) Todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;
b) Al que observare manifiestamente conducta inmoral o adoptare actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haber'a desacreditado injustamente, en forma pública o que incurra en actos que afecten a la disciplina y armonía de la institución;
d) Al que violara disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

Las medidas del apartado A) y B) serán aplicadas por la Comisión Directiva; las del apartado B) no podrán en ningún caso exceder de noventa días y no privará al afiliado de su derecho a voto y a ser elegido, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado, pudiendo apelar a la primera asamblea del gremio. — En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar ni de ser elegido.

Art. 92 — Sólo cabrá la pena de expulsión prevista en el inciso c) del artículo 90º en los casos siguientes:
a) Morosidad en el pago de las cuotas y contribuciones, sin regularizar, dicha situación en el plazo de días razonables, en que la institución le intimare a hacerlo;
b) Incumplimiento de las medidas de fuerza dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos, para gravitar en las decisiones sindicales;
e) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
f) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le ocasione perjuicios, sin facultades para hacerlo.

Esta medida sólo será privativo de la asamblea general de afiliados, la Comisión Directiva sólo podrá recomendar a la misma, para lo cual deberá elevarle todos los antecedentes del caso, y el o los inculpados deberán ser oídos por la asamblea, asignándoles además el derecho de votar.

CAPITULO VIII

Art. 93 — Este estatuto sólo podrá ser modificado por una asamblea general extraordinaria convocada al efecto y deberá darse amplia difusión a su convocatoria, incluyendo en la misma los artículos que serán reformados, con la transcripción de su texto y para tener validez las resoluciones adoptadas, se deberá contar con la aprobación de los dos tercios de los asambleístas presentes.

Art. 94 — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para dictar las reglamentaciones que sean menester a efectos de posibilitar la buena marcha de la institución, con la aprobación previa de la asamblea general de afiliados.

Art. 95 — Los miembros directivos y representantes del Sindicato recibirán compensación de salarios y gastos, cuando fueren designados para cumplir misiones o tareas especiales que les impida trabajar en la empresa empleadora.

Art. 96 — La Comisión Directiva está facultada para fijar viáticos, movilidad y representación, en los casos que estime corresponder.

Art. 97 — Este Sindicato está adherido a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus derivados, de la que sólo podrá desafiliarse mediante el cumplimiento estricto de las normas vigentes en la materia que sea de cumplimiento obligatorio. — Si tales normas no existieran, la desafiliación sólo podrá ser dispuestas por una asamblea general de afiliados, mediante el voto de las cuartas quintas partes de sus componentes, previo informe por escrito a la Federación, con sesenta días de anticipación de las razones que determinan el sometimiento de tal iniciativa a la asamblea general de afiliados y con la participación en ésta de los representantes que la Federación designe a sus efectos.

Art. 98 — La disolución de este Sindicato no podrá producirse mientras existan una cantidad no menor de treinta afiliados cotizantes dispuestos a sostenerlo. — En caso de disolución del Sindicato, los bienes previo inventario y balance pasarán definitivamente a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus derivados o en su defecto a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

CAPITULO IX

Art. 99 — La huelga o los paros, solo podrán ser dispuestos por una asamblea general extraordinaria, convocada a tal efecto y en cuyo orden del día, figure expresamente esa posibilidad y deberá ser resuelta por el voto secreto y directo de los afiliados presentes. — Debiendo utilizarse el mismo procedimiento para ser levantada.

CAPITULO IX
Representantes Obreros ante las Empresas

Art. 100 — Cada sección elegirá uno o más Delegados, los que serán designados mediante el voto secreto y directo de todos los trabajadores del establecimiento y durarán en sus funciones dos años. — La cantidad a elegir de delegados y la división en secciones, serán establecidos en cada caso por la Comisión Directiva, teniendo en cuenta la finalidad de asegurar adecuada representatividad al personal la especificidad de las distintas tareas o grupos de tareas y lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias vigentes. — La cantidad de Delegados a elegir no podrá exceder de las siguientes proporciones: De cinco a quince trabajadores, un Delegado; de dieciséis a cuarenta trabajadores, dos Delegados; de cuarenta y uno a setenta trabajadores, tres Delegados de setenta y uno trabajadores en adelante, un Delegado más cada cincuenta trabajadores.

Art. 101 — La función de los delegados de sección consistirá en canalizar las reclamaciones de sus compañeros ante el supervisor inmediato y en señalar a éste las anormalidades que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales y el correcto cumplimiento de las normas legales y convencionales aplicables. — De todo lo actuado, informará a la Secretaría de Organización. — Cuando los problemas planteados no encuentren solución a nivel de supervisor inmediato, el Delegado los elevará a la Secretaría de Organización, para que ésta lo discuta en la instancia correspondiente. — Los Delegados no podrán, adoptar por sí, medida alguna que comprometa los intereses de sus compañeros de sección, de los demás trabajadores del establecimiento y|o del Sindicato.

Art. 102 — La totalidad de los Delegados de Sección constituirán el cuerpo de Delegados, órgano consultivo, que asesorará a la Secretaría de Organización y a la Comisión Directiva sobre los asuntos específicamente laborales, que sean sometidos a su consideración o cuyo tratamiento surja de su propio seno. — Se reunirán cada vez que la Secretaría de Organización los convoque o cuando lo soliciten por escrito ante ésta la cuarta parte de sus integrantes como mínimo. — Las opiniones del Cuerpo de Delegados no obligan ni comprometen a la Comisión Directiva, ni a la Secretaría de Organización, ni a la representación sindical ante la Comisión Paritaria local.

Art. 103 — La representación sindical ante la Comisión Paritaria local, estará constituida, por los afiliados que la Comisión Directiva designe, en el número que surja del convenio o de las normas aplicables. — Podrán ser los miembros titulares y Pro de la Secretaría de Organización y otros afiliados. — Tendrá a su cargo la representación del Sindicato ante la Comisión Paritaria local y el tratamiento de todos los problemas que se consideren en este organismo, debiendo acatar las directivas que reciba de conformidad con el artículo siguiente.

Art. 104 — La Comisión Directiva podrá designar todas las comisiones internas que crea convenientes para la mejor marcha de los asuntos sindicales y crear los organismos de asesoramiento que estime pertinente, los que podrán integrarse con cualquier afiliado, así como también con profesionales y|o especialidades identificadas con el objeto y los principios del Sindicato.

Art. 105 — Disposiciones Transitorias: La Comisión Directiva queda facultada, para efectuar las modificaciones que pueda sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Autorízase a utilizar diversos productos para la desinfección de vasijas y elementos de bodega.

RESOLUCION

Nº 673

Mendoza, 23|4|70

VISTO el Expediente Nº 127.299|63 Houghton S. A., y los informes producidos por Departamento Laboratorio a fojas Nº 10, 12, 13, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 173|64 se obliga a los fabricantes, importadores, fraccionadores o manipuladores de sustancias destinadas a la limpieza y desinfección de vasijas a inscribirse como tales, solicitando la aprobación de los mismos.

Que son necesarios elementos de probada eficacia para asegurar mayor sanidad y como consecuencia un mejoramiento en la calidad.

Que los productos detergentes fabricados por la firma Houghton S. A. por su composición y poder detergente, son aptos para ser utilizados en la desinfeccion de vasijas y elementos de bodega.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 1.567|69,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Autorizar el expendio, circulación y uso en bodegas y plantas de fraccionamiento de los productos para lavado y desinfección de vasijas y elementos de bodega denominados: Clenseol Glass 50 NS; Clenseol Glass 50; Clenseol Glass 100; Clenseol Glass 150; Clenseol Glass 245; Clenseol Gass E, fabricados por la firma Houghton S. A., comprendidos entre los productos aptos para uso enológico admitidos por el Art. Nº 19, inc. b), apartado 4º de la Ley Nº 14.878.

2º — Los productos autorizados por la presente deberán estar debidamente amparados por análisis de pureza aptitud enológica y demás requisitos que establece el Art. Nº 103 del título VII de la R G I I.

3º — Regístrese, publíquese, pase a las distintas dependencias del Organismo y cumplido archívese

Aniceto Perez.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

IMPORTACION

Se inician estudios para determinar la procedencia de aplicación del gravamen anti-dumping para las importaciones de válvulas electrónicas.

RESOLUCION

Nº 129

Bs. As., 24|3|70

VISTO los antecedentes obrantes en el expediente Nº 12.639|70 S.I.C.I., por el que se estudia la aplicación del Decreto-Ley Nº 5342|63 a las importaciones de válvulas electrónicas que se realicen en condiciones de dumping, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración de la Aduana de la Capital comunicó por Nota CFDI. Nº 29|70 que mediante Despacho Nº 2343|157 (Provisorio) la firma importadora RCA Victor Argentina (Importador Nº 5973) presentó a despacho una partida de cinco mil (5.000) válvulas electrónicas rectificadoras tipo GDE4 (NADI 85.21.01.04) procedentes de los Estados Unidos del Brasil y con un valor FOB de dos mil setecientos cuarenta con 23|100 dólares estadounidenses (u$s. 2.740,23).

Que los valores documentados determinarían la presunción de que la referida mercadería pretende ser vendida en condiciones de "dumping".

Que consultado el sector interesado, productor nacional, manifestó su aprobación al criterio sustentado.

Por ello y de acuerdo a lo previsto en los artículos Nºs. 7 y 9 del Decreto-Ley Nº 5.342|63 y a lo informado por la Dirección Nacional de Industria

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

1º — Iniciar los estudios e investigaciones para determinar la procedencia de aplicación del gravamen "anti-dumping" o compensatorio a la importación de cinco mil (5.000) válvulas electrónicas rectificadoras tipo GDE4 (Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación 85.21.01.04) y que gestiona la firma RCA Victor Argentina S. A. I. C., por Despacho número 2.343 157 (Provisorio) de la Dirección Nacional de Aduanas.

2º — Solicitar a la Dirección Nacional de Aduanas que el despacho a plaza de la mercadería consignada en el apartado 1º, se efectúe mediante el pago de los derechos y gravámenes sobre el valor declarado y afianzamiento bancario del 100 o|o, por seis (6) meses, sobre ese mismo valor declarado, por la posible diferencia que eventualmente resultare al efectuarse los estudios del caso.

3º — Autorizar a la Dirección Nacional de Industria para que adopte los recaudos correspondientes a los fines de cumplimentar lo dispuesto en el apartado 1º.

4º Regístrese, comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Peyceré

CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Normas para el otorgamiento de préstamos sobre edificios a construir y en construcción.

RESOL. GRAL.

Nº 4

Bs. As., 31|3|70

VISTO lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 11.179|62 en sus artículos 13º, 14º y 15º, inc. a), el Decreto Nº 6.706|63, Art. 5º, y el Decreto Nº 368|62, Art. 6º, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida aconseja actualizar la Resolución General Nº 20|68, adaptándola a las circunstancias presentes;

Que en tal sentido, resulta conveniente incluir el caso de construcciones de viviendas con locales destinados a otras finalidades;

Que asimismo, resulta oportuno y de fundamental importancia aclarar el monto máximo posible y la forma de entrega de préstamos a otorgarse sobre los edificios a que alude la citada Resolución General;

Por ello y en uso de las facultades que le acuerda el régimen legal vigente,

EL PRESIDENTE DE LA CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Quedan comprendidos dentro del régimen establecido por la presente Resolución General los siguientes inmuebles:

a) **Edificios para vivienda.** Los edificios de departamentos y conjunto de viviendas compuestas por unidades uni o multifamiliares, a construir o en construcción.

b) Edificios para Vivienda con locales **destinados a otros fines. Cuando el** inmueble objeto del préstamo —a construir o en construcción— **posea** locales destinados a otras finalidades además de la vivienda, **el monto** del préstamo que en cada caso **corresponda a la parte de vivienda,** podrá ser incrementado hasta **en** una tercera parte (1|3), **como máximo**, con destino a los locales

Art. 2º — Las hipotecas que graven estos inmuebles, serán única y exclusivamente en primer grado de privilegio y solamente a favor de las entidades del sistema que las otorguen.

Art. 3º — Presentación de planos de obra. Previo al otorgamiento de préstamos, las Entidades exigirán la presentación de planos aprobados por autoridad competente o en su defecto, permisos provisorios de obra emanados de **tal** autoridad.

Art. 4º — Plan de financiación de la obra. En todos los casos en que se construyan o se prosiga **la construcción** de nuevas unidades de vivienda, **las Entidades deberán exigir a los beneficiarios** de los préstamos la presentación del **plan** de financiación previsto, enviándose **copia a esta Capital Federal con no menos** de treinta (30) días de **anticipación al** otorgamiento del primer préstamo.

Art 5º — Iniciación y duración de las obras. Las obras comprendidas en **el** presente régimen deberán comenzar antes de los seserta (60) días a **contar** desde la fecha de la **primera entrega de** fondos. Se estimará el **plazo probable** de duración de la obra, **el que guardará** relación con el volumen de **aquélla y con** el plan de financiación propuesto. **Este** plazo deberá ser comunicado **por la Entidad**, consignándolo en la **ficha de tasación** a que se refiere el **artículo 8º de la** Resolución Nº 144|63.

Art. 6º — Paralización de las obras. La eventual paralización **de una obra no** deberá superar un período **equivalente al** diez por ciento (10 o|o) de la **duración** total estimada para la misma. **Vencido** este plazo la Entidad **suspenderá la escrituración de nuevos préstamos, comunicará** tal circunstancia a esta **Caja Federal** y exigirá la prosecución de la **obra** dentro de un período que no **exceda de** otro 10 o|o. Vencido este **nuevo término,** si la paralización de la obra **continúa,** la Entidad deberá exigir la **cancelación** total de la deuda.

Art. 7º — Entrega de préstamos. La entrega de préstamos sobre edificios **a** construir o en construcción, **se efectuará** de acuerdo al siguiente criterio:

a) **Edificios con estado de obra inferior al 50 o|o a la fecha del primer préstamo.**

1) Antes de iniciarse **la obra (0 o|o),** el monto efectivo **del préstamo** no podrá exceder de **un tercio** (1|3) del **valor del terreno (1|3** Vt.).

2) **Durante la construcción, mientras la obra ejecutada no sobrepase el 50 o|o del total programado**, el monto **efectivo del préstamo no podrá exceder de un** tercio (1|3) del valor de terreno **más obra realizada a la fecha** de la **entrega correspondiente** 1|3 (Vt - Vor).

3) Superado el 50 o|o de obra **realizada, podrán otorgarse préstamos por un monto efectivo equivalente al 50 o|o restante, los que se entregarán previo avance de la edificación y por un importe que no supere el monto invertido.**

b) **Edificios con estado de obra superior al 50 o|o a la fecha del primer préstamo.**

Podrán otorgarse préstamos con un monto efectivo máximo equivalente al 50 o|o del valor presupuestado para el edificio los que se entregarán previo avance de la edificación y por un importe que no supere al monto invertido contado a partir del 50 o|o de obra realizada.

c) **Las Entidades deberán comunicar, en todos los casos, a esta Caja Federal el importe del primer préstamo y el correspondiente estado de obra, con anticipación no menor de treinta (30) días a la entrega de este préstamo, consignando además referencias que permitan individualizar el inmueble a gravar.**

Art. 8º — Subdivisión de la hipoteca. Concluido el edificio, si el mismo fuera dividido por el régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13.512), la hipoteca podrá también subdividirse y cada unidad ser gravada de acuerdo a lo prescripto por el artículo 6º, inciso c) del Decreto Nº 368|62, efectuándola con un préstamo que podrá llegar hasta el ochenta por ciento (80 o|o) de su valor de tasación.

Art. 9º — Remisión de fichas de tasación. Las Entidades deberán remitir las fichas que cita el artículo 8º de la Resolución Nº 144|63 en oportunidad de cada préstamo escriturado. Si se subdividiera la hipoteca de origen, deberá remitirse una nueva ficha por cada unidad afectada. Cuando se tratare de garantías supletorias, se remitirá, además, la ficha de tasación correspondiente a esta última.

Art. 10. — Cartel en obra. En todas aquellas obras en cuya financiación intervengan Entidades de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, deberá colocarse en lugar bien visible, un cartel que indique:

"Obra financiada con colaboración del sistema de Ahorro y Préstamo para la Vivienda". — Entidad ... —Autorizada por la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda—

Art. 11. — La presente Resolución General deberá ser incluida como parte integrante de los contratos entre las Entidades y las empresas beneficiarias.

Art. 12. — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 20|68, de fecha 27 de noviembre de 1968 y la Resolución número 10|69.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese a las Entidades de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

César Paradelo Malcolm.

Servicio Nacional de Pesca

PESCA

Prorrógase la vigencia de la Disposición Nº 201/69.

DISPOSICION Nº 36

Bs. As., 2|4|70

VISTO que no han variado las condiciones y requisitos a los que deberán ajustarse las embarcaciones extranjeras para el ejercicio de la pesca en aguas del mar territorial Argentino, contenidos en la Disposición Nº 201 de fecha 26 de mayo de 1969; Por ello, atento a las informaciones producidas,

EL INTERVENTOR EN EL SERVICIO NACIONAL DE PESCA

DISPONE:

1º — Prorrógase la vigencia de la Disposición Nº 201, de fecha 26 de mayo de 1969, hasta tanto las circunstancias aconsejen su modificación.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge E. Sciurano.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Réditos.

Opción para cubrir el apartado "Justificación de las variaciones patrimoniales y erogaciones del año".

RESOLUCION Gral. Nº 1.350 (R.)

Bs. As., 6|4|70

VISTO que por la Resolución General Nº 1.280 (R. y E.), se otorgó a los contribuyentes la posibilidad de optar por cubrir o no el apartado "Justificación de las Variaciones Patrimoniales y Erogaciones del Año" de formulario de conjunto Nº 120, correspondiente a los años fiscales 1967 y 1968, y

CONSIDERANDO:

Que, dado que los métodos implantados por esta Dirección para el procesamiento electrónico de datos se desarrollan en forma constante y efectiva, mantienen plena vigencia las razones que impulsaron a adoptar tal medida:

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley número 11.683, texto ordenado en 1968,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESUELVE:

1º — Mantener optativa, a partir del año fiscal 1969, inclusive, la cobertura de los rubros correspondientes al apartado "Justificación de las Variaciones Patrimoniales y Erogaciones del Año" del formulario de conjunto Nº 120 del impuesto a los réditos.

2º — Cuando la diferencia entre los patrimonios iniciales y finales no provenga de la capitalización de rentas declaradas en el formulario Nº 120, y en tanto se haya optado por no cubrir el apartado aludido en el artículo anterior, deberá consignarse en "Observaciones" del citado formulario el origen de dicha diferencia.

3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro F. J. Pavesi.



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaicones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente: Nº 8.148|61 T.

Empresa: "Transportes Luján" S.A.

Domicilio: Rivadavia 3454, Capital Federal.

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Prolongar cuatro (4) de sus servicios regulares Capital Federal-Luján de la siguiente manera: dos (2) diarios de ida y vuelta en forma directa hasta la localidad de 25 de Mayo (Provincia de Buenos Aires), utilizando rutas nacional Nº 5 y provincial Nº 51 y dos (2) también diarios de ida y vuelta y directos hasta Bolívar (Provincia de Buenos Aires), utilizando ruta nacional Nº 5 hasta 9 de Julio y desde esta ruta provincial hasta Bolívar.

Servicios en funcionamiento. — Ing. Horacio P. Accossato, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ L 18.188 39,60 e.15|4 Nº 49.648 v.15|4|70



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

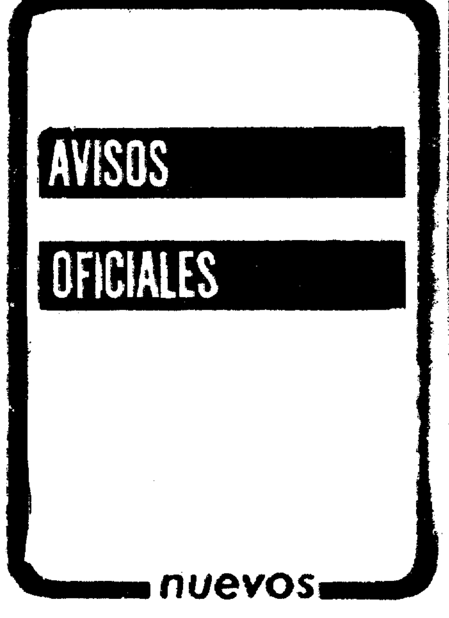
La Dirección Nacional de Vialidad llama a concurso de títulos, méritos y antecedentes a profesionales o grupos de profesionales a fin de encomendar la ejecución de las mensuras de la fracción de propiedades afectadas por el nuevo trazado de la Ruta 14 en las provincias de Entre Ríos y Corrientes.

El plazo de presentación al concurso vence el día 27 del corriente, a las 15 horas, debiendo efectuarse las mismas en la Sala de Licitaciones (planta baja) de esta repartición.

Las bases para la venta o consulta están disponibles en la Dirección General de Estudios y Proyectos, Avda. Maipú 3, 4º piso, Capital Federal; en la sede del 10º Distrito, Avda. Gral. San Martín 252, Corrientes y en la sede del 17º Distrito, San Martín 465, Entre Ríos: siendo el precio de las mismas de $ 30,00.

Buenos Aires, abril de 1970.

e.14|4 Nº 1.841 v.20|4|70



PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal

Cde. Exp. Nº 1.938|70

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Fuero de Paz, iniciados entre los años 1951 a 1959 y correspondientes a los siguientes juzgados: Nº 4 del Dr. Felipe Carlos Sola; Nº 12 del Dr. Francisco E. Doria; Nº 20 del Dr. Severino P. Guaita y Nº 21 del Dr. Juan Antonio Madrazo.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrá requerirlo en forma escrita, ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista. — Pablo A. Mercado, Archivo Act. Judiciales y Notariales, Jefe.

e.15|4 Nº 1.860 v.17|4|70

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal

Cde. Exp. Nº 1.912|70

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Fuero de Paz, iniciados entre los años 1953 a 1960 y correspondientes a los siguientes juzgados: Nº 1 del Dr. Dossola; Nº 3 del Dr. Bargallo; Nº 4 del Dr. Sola; Nº 6 del Dr. Figueroa Linares; Nº 7 del Dr. Moyano Escalera; Nº 10 del Dr. Ambrosioni; Nº 11 del Dr. Lavayén; Nº 18 del Dr. Casaubon; Nº 19 del Dr. Daray; Nº 20 del Dr. Guaita; Nº 22 del Dr. Leiva Varela; Nº 23 del Dr. Isola; Nº 33 del Dr. Arias; Nº 34 del Dr. Santa María; Nº 35 del Dr. Lavao Vidal; Nº 37 del Dr. Molina Portela y Nº 38 del Dr. Liberti.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrá requerirlo en forma escrita, ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista. — Pablo A. Mercado, Archivo Act. Judiciales y Notariales, Jefe.

e.15|4 Nº 1.862 v.17|4|70

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

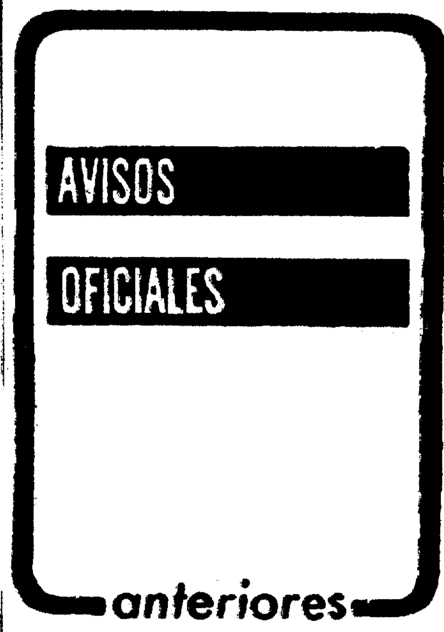
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal

Cde. Exp. Nº 1.939|70

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Fuero Penal (Sentencia), correspondientes a los juzgados que estuvieron a cargo del Dr. Canevari, secretaría que fue del Dr. López Rivarola, de los años 1917 a 1938 y 1925 a 1938; del Dr. Canevari, secretaría que fue del Dr. Lagos, de los años 1915 a 1938; del Dr. Goyena, secretaría que fue del Dr. O. González, de los años 1920 a 1938 y secretaría que fue del Dr. Romero Victorica, de los años 1921 a 1938.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo en forma escrita, ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista. — Pablo A. Mercado, Archivo Act. Judiciales y Notariales, Jefe.

e.15|4 Nº 1.861 v.17|4|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que ha dejado de tener provisoriamente efectos leales el título de v$n. 50.000 Nº 219.545, con cupón Nº 3, y siguientes adheridos, del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas — Fondo Nacional de Inversiones — 12olo — 1968 — 1a. serie

$ L. 18.188 112,50 e.6|4 Nº 47.681 v.24|4|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PROYECTO (E) 1 H

Regimen solicitado Decreto 5339|63:

Bienes a producir Hebillas, Ornamentos y Botones de chapa de hierro estampado. Posición NADI 83.09.00.00 — 98.01.00.00. Posición NABALALC (lista argentina) 83.09.0.01. 98.01.1.99. Capacidad a instalar Media 133.000 unidades. Máxima 400.000 unidades. Monto total de la inversión Pesos Ley 18.188 342.705 Inversión en Activo Fijo $ 199.905 Lugar de instalación Capital Federal. Plazo de iniciación de actividades año 1970

$ L.18.188 40,50 e.14|4 Nº 49.105 v.16|4|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688

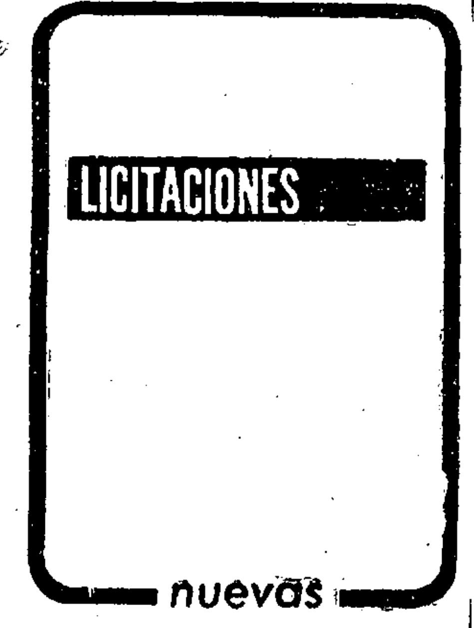
Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Cap. Federal.

ALVAREZ, Reinaldo.
ANDIA, Felipe.
BARRIONUEVO, Cecilio Emilio.
BENITEZ, Angel Anacleto.
CARBALLO, Carlos Oscar.
CEREZO, Santos Tomás.
CISNEROS, Alberto Nicolás.

CONDORI NUÑEZ, Prudencio.
CONFORTI, Luis Modesto.
CORDICH, Antonio.
CORDOBA, Damacio.
CORBELLA, Alberto Rubén
DIAZ, Mercurio Horacio.
DOMINGUEZ, Atilio.
DOS SANTOS, Antonio.
FIGUEROA, Eduardo.
FRANCO, Ricardo Romualdo.
GALAN, Pedro.
GALLEGO, Víctor Alberto.
GARNICA, Lucindo.
GOMEZ, Enrique José
GONZALEZ, Patrocinio José.
GUARINONI, Carlos Horacio.
JIMENEZ, Ada Alberto.
LEIVA, Daniel.
LOPEZ, Pedro.
LOZANO, Juan Roque Abel.
MAMANI, Colque Feliciano.
MARTIN, Víctor Francisco.
MARTINEZ, Marcelino Elfo.
MAZZOLA, José Roberto
MELCHIOR, Feliciano.
MELGAREJO, Angel.
MERLOS, Mario Jorge.
MICLAUCCIG, Luis.
MINCHIOTTI, Pedro Francisco.
MOLINA, Ernesto.
MOUZO, Fernando.
NICOLETTI, Miguel.
NOVOA, Antonio.
NUÑEZ, Ambrosio Leonardo.
NUÑEZ, Celestino Dolores.
NUÑEZ, Secundino Lorenzo.
PAEZ, Pilar.
PAZ, Erasmo del Rosario.
PERDOMO, Julio Gabriel.
PIANCA, Luis.
PODETTI, Rafael Ezio.
POZZI, Rodolfo José.
QUINTEROS, Pedro Ignacio.
RAGGIO, Tito Ismar.
RIOS, Daniel.
ROMERO, Francisco Baldomero.
SANCHEZ, José Rogelio.
SANCHEZ, Juan Claudio.
SANTOS, Antonio.
SCHILLING, Roberto Erwin.
SUENCEN, Hipólito.
TAPIA, Hugo Ismaél.
TREZZA, Salvador.
VALLEJO, Jacinto Roque.
VELA, Antonio Teodoro.
VEDELA, Avelino.
ZABALETA, Adolfo Martín.

Buenos Aires, 2 de abril de 1970. — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e. 7|4 Nº 1660 v. 20|4|70



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el día 24 de abril de 1970

Nº 10 — (Expediente Nº 00103): Provisión y colocación de piso plástico. — Hora: 9 (nueve).

Nº 11 — (Expediente Nº 00081): Material eléctrico. — Hora: 10 (diez).

Pliegos: Se podrán retirar en la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Feedral, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.15|4 Nº 1.843 v.16|4|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles destinados al amoblamiento de la División Cajas de Seguridad. — Apertura: 23|4|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital. — Pliegos, en la misma. — Valor: $ 5.

e.15|4 Nº 1.844 v.16|4|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 87-P.|70, para contratar el proyecto, provisión, montaje y puesta en funcionamiento de norias elevadoras de cereal a granel en las Cabaceras de las cintas C1 y C3 del muelle de embarque de Unidad II, Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe.

Precio de los pliegos y planos, $ 100, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 3er. piso, Capital Federal, y en la Delegación Santa Fe, Elevador Terminal Puerto Santa Fe, Pcia. Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará el día 7 de mayo de 1970, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran, en Paseo Colón 359|79, 3er. piso, Capital Federal.

Presupuesto oficial: doscientos mil pesos ($ 200.000). Depósito en garantía: uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales, depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés. — Buenos Aires, 15 de abril de 1970. — Gerencia de Administración y Contabilidad.

e.15|4 Nº 1.845 v.28|4|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333 — ART. 6º

Llámase a licitación pública Nº 797 (2do. llamado). — Para el día 12 de mayo de 1970, a las 15 horas, para la contratación por el sistema denominado ajuste alzado, de los trabajos de revestimientos vítreo veneciano en Galerías del 1er. piso alto de la Facultad de Medecina — Facultad de Farmacia y Bioquímica y de Odontología. — Pliego, pesos ley 18.188 30.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.33 — Art. 6º, José Evaristo Uriburu Nº 860, 1er. piso, Capital, de 13 a 18.30 horas. — Buenos Aires, abril 15 de 1970 — El Secretario Administrativo.

e.15|4 Nº 1.846 v.28|4|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 15

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles, a partir del día 15 de abril de 1970, para resolver la adquisición de máquinas de calcular eléctricas, de sumar manual y eléctrica y máquinas de contabilidad, con destino a establecimientos educacionales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras, —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 5 de mayo de 1970, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.15|4 Nº 1.847 v.24|4|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 13

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles, a partir del día 15 de abril de 1970, para resolver la adquisición de muebles (sillones, sofáes, mesas, sillas, biblioteca, dresoir, biombo, gabinete modular, escritorios, etc.), con destino a la Cooperación Internacional para la Educación, Ciencia y Cultura.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todo slos días hábiles, de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 23 de abril de 1970, a las 15.40 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.15|4 Nº 1.849 v.16|4|70

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Expediente Nº 3.273|70

Licitación Pública Nº 20|70

Llámase a licitación pública Nº 20|70, por primera vez por el término de tres (3) días hábiles, a partir del 15 de abril de 1970, para resolver la provisión de artículos alimentarios durante el primer semestre de 1970, a la Escuela Hogar Nº 11, "Domingo F. Sarmiento", de Ezeiza, provincia de Buenos Aires.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento mencionado, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el 27 de abril de 1970, a las 10 horas, en el local de la citada Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 9 de abril de 1970.

e 15|4 Nº 1.848 v.17|4|70

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE INGENIERIA

Llámase a Licitación pública Nº 238, hasta el día 29 de abril de 1970, a las 15;30 horas, para la refacción del local destinado al Laboratorio de Idiomas de esta Facultad, (trabajos de albañilería, carpintería y pintura), en el edificio de Paseo Colón 850, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 24.000, — Garantía: $ 240, —

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones y planos de esta Licitación, que se efectuará bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, deberán dirigirse al Dto. Compras Suministros y Almacenes, Paseo Colón 850, previo pago en la Tesorería de la suma de Diez pesos ($ 10,—) valor de la respectiva documentación. — Horario: 12 a 18 horas. — El Decano.

e.15|4 Nº 1.850 v.17|4|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Dirección General de Administración

Licitación Pública Nº 10

Expte. Nº 10.967 y agreg.

Llámase a licitación pública Nº 10, para el día 23 de abril de 1970, a las 10 hs., por la adquisición de máquinas de escribir, muebles para oficinas y acondicionador de aire, con destino a la Facultad de Ciencias, Ingeniería y Arquitectura, cuyos pliegos pueden ser retirados en la Dirección General de Administración, Sub Dirección Contrataciones, calle Berutti 2109, Rosario. — Dirección Operativa.

e.15|4 Nº 1.863 v.16|4|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Licitación Pública Nº 4

Llámase a Licitación Pública para el día 12 de mayo de 1970, a las 11 horas, en la Dirección de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, a los fines de contratar la ejecución de los trabajos para la Obra "Ampliación y Remodelación de las Cátedras de Neurocirugía y Traumatología del Hospital Nacional de Clínicas" (Expte. Nº 17.258—0—69— 180353 DGA.—95518-70 Rect.). —

Los interesados podrán solicitar legajos de Planos y Pliegos de Condiciones en la Dirección de Construcciones —Ciudad Universitaria.— Estafeta 32 — Córdoba — en el horario de 7 a 13 Hs.

Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188 630.424,59

Valor de Pliegos: Pesos Ley 18.188 70.00

e.15|4 Nº 1.864 v.24|4|70

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Expediente D 7264 c.v.|1970

Llámase a Licitación Pública Nº 80|70 para el día 27 de abril de 1970, a las once (11) horas para contratar la provisión de un camión volcador, último modelo de Industria Argentina. Pliego de Bases y Condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º Piso, Capital Federal de 8,30 a 12,30 horas.

e.15|4 Nº 1.895 v.16|4|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Llámase a Licitación Pública para el arriendo de un inmueble para ser destinado al funcionamiento del Casino de Necochea (expediente Nº 360.075|70). La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de abril de 1970, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital (Sección Compras y Suministros, 4º Piso T. E. 37-2868.

e.15|4 Nº 1.851 v.16|4|70

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente N. 2.603|70 y agregados

Llámase a Licitación Pública Cl Nº 13|70, para el día 6 de mayo de 1970, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Alimentos en General (víveres secos, carne y sus derivados, verduras, frutas, legumbres, leche, azúcar, huevos, etc.) con destino a Establecimientos dependientes de este Instituto ubicados en Capital Federal, para cubrir necesidades del período julio diciembre de 1970. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros — Barracas 489 — Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — El Jefe del Departamento Administración.

Buenos Aires, 15 de abril de 1970. —

e.15|4 Nº 1.852 v.24|4|70

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 2.603|70 y agregados

Llámase a Licitación Pública C. 1 Nº 14|70, para el día 7 de mayo de 1970, a las 16 horas, a fin de contratar la adquisición de alimentos en general durante el período comprendido desde Julio hasta Diciembre de 1970, con destino a los Hospitales Nacionales "Diego Alcorta". — "Christofredo Jakob" — "Neurosiquiátrico de Villaguay" Hospitales Colonias "Juan M. Obarrio" y "Santa María" y Colonia de Rehabilitación de Federal. Ubicados en Provincias de Santiago del Estero — Salta — Entre Ríos — Tucumán y Córdoba. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, calle Barracas 489 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — Jefe del Departamento Administración. — Buenos Aires, 15 de abril de 1970. — Noemí E. D. de Martínez, jefa Departamento Administración.

e.15|4 Nº 1.853 v.24|4|70

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA

Carlos G. Malbrán

Expediente Nº 154|70

Llámase a Licitación Pública Nº 9|70, para el día 14 de mayo de 1970, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán". —

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sarsfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División. —

Las Necesidades se refieren a: Adquisición Elementos para Laboratorio. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán". —

e.15|4 Nº 1.854 v.16|4|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 8|70. Adquisición de Balsas Autoinflables con Capacidad para 25 personas y 8 personas.

Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones — Puerto Nuevo Dársena "F", el día 7 de mayo de 1970 a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones sita en Puerto Nuevo — Dársena "F" en el horario de 8 a 11,30 y de 12,30 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 30.00 Ley 18.188.—

e.15|4 Nº 1.855 v.28|4|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Licitación Pública Nº 4810 — abierta el día 3 de setiembre de 1969 para el Proyecto, Construcción y Provisión de una Draga Hidráulica Autopropulsada, de succión, con cántara de 6.000 m3.

Comunícase que la apertura de proyectos y presentación de propuestas y garantías, se posterga para el día 4 de junio de 1970 a las 16 horas. —

División Abastecimiento de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 8º — Buenos Aires.

e.15|4 Nº 1.856 v.17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se comunica a los interesados que las licitaciones públicas Nros. 90 y 98 — correspondientes a cada uno de los tramos de la Ruta 237 — Provincia del Neuquen — Tramos: El Chocón — Km. 35 y Km. 35 — Picun Leufú — han sido postergadas para el 23 del corriente a las 16, aceptándose propuestas por cada uno de los tramos individualmente o bien por el conjunto de los dos.

e.15|4 Nº 1.857 v.21|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Exptes.: 3368|5|1970 y 3582|5|1970)

Licitación Pública Nº 102 — Para la ejecución de las obras de la Ruta 34 — Tramos: Pichanal — Embarcación — (obras básicas y pavimento bituminoso). — Presupuesto: $ 2.605.200. — Alternativa: $ 2.604.000. — Depósito de garantía: $ 26.052 y $ 26.040 respectivamente. — Embarcación — General Ballivian (obras básicas, pavimento bituminoso y puente oblicuo de hormigón armado). — Presupuesto: $ 5.969.700. — Alternativa: $ 5.907.100. — Depósito de garantía: $ 59.697 y $ 59.071 respectivamente. — En jurisdicción de la Provincia de Salta. — Propuestas en conjunto indivisible.

Presentación propuestas: 6 de mayo de 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|4 Nº 1.858 v.6|5|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 523|70

Servicio de agua-nuevas perforación semisurgentes provistas de electrobombas con motor sumergido. — Apertura 18|5|1970, a las 13 horas. $ Ley 18.188. — Juego de documentación. $ 10. — Bases de Licitación, $ 5. — Presupuesto Oficial: $ 144.920.

Licitación Pública Nº 524|70

Vía Principal - Instalación de Unidades Acústicas Luminosas con barreras automáticas en paso a nivel públicos. — Apertura: 15|6|70, a las 13 horas. Pesos Ley 18.188. Juego de documentación. $ 50. — Base de Licitación, $ 5. — Presupuesto Oficial: $ 650.000.

Licitación Pública Nº 525|70

Renovación de Vía Principal entre Kms. 717,644 y 820,524. Conservación de la misma y|o provisión de piedra triturada para balasto. — Apertura: 18|5|70. a las 13,30 horas, $ Ley 18.188. Juego de documentación, $ 5. — Presupuesto Oficial: $ 10.236.640.

e.15|4 Nº 1.739 v.23|4|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 248|70 — Cañerías de importación.

Apertura: 14|5|70.

Lic. Pública Nº 253|70 — Motor Diesel.

Apertura: 26|5|70.

Lic. Pública Nº 255|70 — Provisión y montaje. instalaciones tratamiento gas alta presión — Centenario — Neuquén.

Apertura: 1º|6|70.

Valor: $ 200.

Lic. Pública Nº 258|70 — Camiones playos

Apertura: 14|5|70.

Ventas: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e.15|4 Nº 1.896 v.28|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Navegación

Lic. Pública Nº 259|70 — Reparación buque-tanque "Islas Malvinas".

Apertura: 8|3 70.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e.15|4 Nº 1.897 v.28|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 249|70 — Furgones integrales.

Apertura: 6|5|70.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e.15|4 Nº 1.898 v.21|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 251|70 — Motobombas.

Apertura: 14|5|70.

Lic. Pública Nº 252|70 — Baterías acumuladores eléctricos.

Apertura: 15|5|70.

Lic. Pública Nº 257|70 — Combinaciones, reducciones y sustitutos.

Apertura: 26|5|70.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e.15|4 Nº 1.899 v.21|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Ingeniería

Lic. Pública Nº 247|70 — Provisión de cañerías. accesorios y válvulas.

Apertura: 4|5|70.

Valor: $ 60.

Pliegos: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.

e.15|4 Nº 1.900 v.21|4|70

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Expediente Nº 108.695|970

Llámase a Licitación Pública Nº 56|970, para el día 23 de abril de 1970, a las 13,30 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "estufas y garrafas vacías" con destino a diversos Tribunales y Organismos del Poder Judicial de la Nación.

Apertura pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial — División Adquisiciones y Contrataciones Paraguay Nº 1536 — 7º piso — Capital Federal.

e.15|4 Nº 1.859 v.16|4|70

PROVINCIAS

PROVINCIA DEL CHUBUT

Ministerio de Economía, Servicios y Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

(Gasto financiado por el Poder Judicial de la Nación)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70, para la provisión y colocación de muebles, alfombras y cortinas en la Obra Juzgado Federal en Rawson (Chubut).

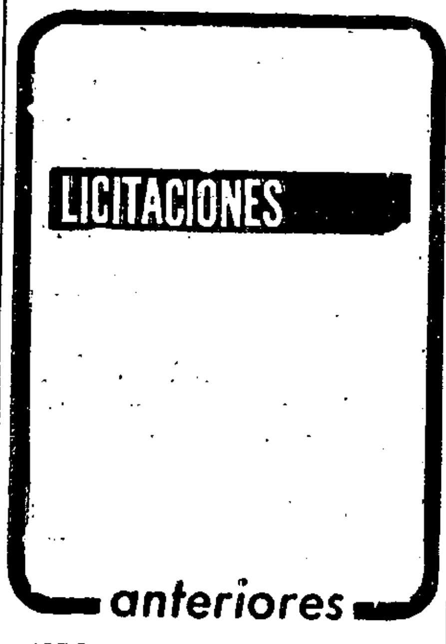
Presupuesto Oficial: Pesos ley 18.188, $ A: 70.000.

Apertura: 7 de mayo de 1970 a las 17 horas, en el Ministerio de Economía, Servicios y Obras Públicas.

Precio del Pliego: $ A: 30.

Lugar y vista de los pliegos: En la Oficina de Suministros M.E.S.O.P. Rawson (Ch.), o en la Casa del Chubut — Paraguay 876 — Capital Federal. El pago de los mismos deberá hacerse sobre Rawson (Ch.), a nombre del señor Contador General y Tesorero de la Provincia del Chubut.

e.15|4 Nº 1.865 v.21|4|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del nuevo edificio de la sucursal El Colorado (Formosa). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 11|5|70 a las 15 horas. Retirar la documentación en 1 filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones. Bmé. Mitre 326, 4º P., Local 429, Capital. Valor del Pliego: $ 100.

e.8|4 Nº 1.687 v.28|4|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 35.324|70

Licitación Pública Nº 3|70

Llámase a licitación pública para el día 8 de mayo de 1970 a las 16 horas, para el levantamiento aerofotogramétrico. Confección de mosaicos y su reproducción fotográfica, en un área de 16.700 Km2., aproximadamente, de la isla de Tierra del Fuego, que abarca íntegramente los departamentos de Ushuaia y Bahía Thetys, con destino a la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables (Servicio Nacional Forestal).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, planta baja, Of. 34, Capital, donde deberán retirarse los mismos o solicitarlos por nota.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. —El Director General.

e.13|4 Nº 1.798 v.22|4|70

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Servicios de Luchas Sanitarias

SELSA

Llámase a Licitación Privada Nº 25|70, para el día 20 de abril de 1970, a las 15 horas, para adquisición de fichas y talonarios impresos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Suministros y Patrimonial del Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), sito en Diag. Julio A. Roca 751 — entrepiso — Capital, dentro del horario de 12,30 a 19,30.

e.14|4 Nº 1.832 v.15|4|70

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

I N T A

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 727

Expediente Nº 110.509|69

Llámase a licitación pública para el día 8 de mayo de 1970, a las 10, para la impresión de publicaciones.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto — Rivadavia 1439 — Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.14|4 Nº 1.833 v.23|4|70

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Expediente Nº 619|70

Llámase a Licitación Pública Nº 1436: "Concesión del Hotel Tunquelen". — Apertura: El día 14 de mayo de 1970 a las 16 horas, en Santa Fe 690, Capital Federal. — Valor del pliego y retiro del mismo: A retirar en Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal de lunes a viernes de 12,30 a 16 horas y en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, San Carlos de Bariloche al precio de pesos ley 18.188, 150. — El Director de Contaduría.

e.6|4 Nº 1.632 v.17|4|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 67-P.|70 para contratar la construcción de un edificio para el Distrito Técnico - Junta Nacional de Granos - Pehuajó - Pcia. de Buenos Aires.

Precio de los pliegos y planos: $ 200, Ley 18.188, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79, 3er. piso, Capital Federal y en el Distrito Técnico Pehuajó. calle A. del Valle número 260, Pcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 22 de abril de 1970, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran en Paseo Colón Nº 359|79, 3er. piso, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: Doscientos ochenta mil pesos, Ley 18.188 ($ 280.000), depósito en garantía, Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés. — Buenos Aires, abril 8 de 1970. — Gerencia de Administración y Contabilidad.

e.8|4 Nº 1.690 v.21|4|70

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 09-970

Apertura: 22|abril|1970 — 16.

Impresión de sobres y portachequeras.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal. División Compras. 1er. piso, cualquier día hábil de 12 a 17,30.

e.14|4 Nº 1.834 v.15|4|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Licitación Pública Nº 42|70

Expediente Nº 140.763|70

Llámase a Licitación Pública para el día 27 de abril de 1970. a las 12 horas, para la adquisición de diversos elementos para oficina.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados, en División Abastecimiento del Instituto Nacional de Vitivinicultura, San Martín 430 — 2º piso — Oficina 201 — Mendoza.

e.14|4 Nº 1.835 v.15|4.70

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Licitación Pública Nº 3|70

Expediente Nº 140.791|70

Llámase a Licitación Pública para el día 30 de abril de 1970 a las 10 horas para la adquisición de Material de Vidrio y elementos varios para el equipamiento de Laboratorios.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en Departamento Laboratorios del Instituto Nacional de Vitivinicultura, San Martín 430, 4º piso. Of. 413, Mendoza.

e.14|4 Nº 1.839 v.15|4|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 6-DPT|70, para adjudicar la obra: "Reparaciones generales y conservación — por el sistema de Coste y Costas — en los edificios ocupados por Establecimientos Educacionales y de Cultura dependientes del Ministerio de Cultura y Educación".

Presupuesto Oficial: pesos 400.000,00 ley 18.188.

Valor del Pliego: $ 40 ley 18.188.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de abril de 1970 a las 16 horas, en el Departamento Programación Técnica — Patrimonio — de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261 — Piso 3ro., Capital Federal, T. E.: 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|c retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

e.6|4 Nº 1.656 v.17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5-DPT|70, para adjudicar la obra: "Reparaciones generales y conservación — por el sistema de Coste y Costas — en los edificios ocupados por Establecimientos Administrativos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación.

Presupuesto Oficial: pesos 400.000,00 ley 18.188.

Valor del Pliego: $ 40 ley 18.188.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de abril de 1970 a las 16 horas, en el Departamento Programación Técnica — Patrimonio — de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261 — Piso 3ro., Capital Federal, T. E.: 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

e.6|4 Nº 1.657 v.17|4|70

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 18.725|70

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de completamiento del edificio correspondiente al tercer Pabellón —Facultad de Arquitectura y Urbanismo— a ejecutarse en terrenos de la Ciudad Universitaria de Buenos Aires, ubicadas en el extremo noroeste de la Capital Federal, en las proximidades de la Estación Balneario del Ferrocarril General Belgrano, en la zona ribereña del Río de la Plata.

La documentación respectiva (planos y pliego) se puede consultar y adquirir en la Dirección de Movimiento de Fondos de la Universidad, calle Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas, días hábiles, al precio de $ 400.— importe del presupuesto oficial $ 11.893.182,83 y la garantía de la propuesta no debe ser inferior al 1 o|o de la misma de acuerdo con la Ley de Obras Públicas 13.061. Las ofertas se recibirán en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Av. Córdoba 2122, 2º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 20 horas y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 8 de mayo de 1970, a las 16 horas o a igual hora del primer día subsiguiente si aquél fuese inhábil.

Los proponentes deben estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores, sito en la Inspección General de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 5º, Capital Federal, y adjuntar a la documentación de la propuesta el respectivo comprobante.

Buenos Aires, marzo 30 de 1970. — El Director de Compras y Licitaciones.

e. 25|3 Nº 1.507 v. 16|4|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Licitación Pública Nº 3
Expte. 17233-0-69 177782 - D.G.A. 94.593. - Rect.

Llámase a licitación pública para el día 22 de abril de 1970 a las 10 horas en la Dirección de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba a los fines de contratar la provisión de 3.000 metros cúbicos de tierra negra de primera calidad.

Los interesados podrán solicitar legajos de condiciones en la Dirección de Construcciones. - Ciudad Universitaria - Estafeta 32 - Córdoba, en el horario de 7 a 13 horas.

e.14|4 Nº 1.842 v.15|4|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

Concesión granja del Establec. A. H. Zapla, para su explotación.

Licitación Pública Nº 1|70. Ventas AHZ. Apertura: 18 de mayo de 1970. Horas: 9. Lugar: Altos Hornos Zapla, Palpalá (Jujuy).

Solicitar pliegos a: Gerencia General de Ventas DGFM, Cabildo 65, Buenos Aires. Gerencia Ventas Rosario DGFM. Córdoba 1365, 2º piso, Rosario (Sta. Fe). Altos Hornos Zapla, Palpalá (Jujuy).

e.13|4 Nº 1.803 v.24|4|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL DE ZONA Dr. J. CASTELLANOS EN GENERAL GUEMES (SALTA)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|70, para el día 30 de abril 1970, a horas 11, para adquirir textiles, maderas, papeles, productos químicos, maquinarias, mobilaje, aparatos e instrumentos, etc., destinados al consumo del Hospital de Zona Dr. J. Castellanos, en General Güemes (Salta). — Dirigirse por pliegos al mencionado. — Delegación Sanitaria Federal, Güemes 125, Salta. — Hugo Alejandro Vallaro, secretario administrativo.

e.13|4. — Nº 1.810 v.15|4|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Proyectos

Llámase a Licitación Pública Nº 932-0, hasta el día 7 de mayo de 1970, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la provisión y colocación de toldos y parasoles metálicos en el edificio ocupado por la Dirección General Impositiva, calle Carlos Calvo Nº 190, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 210.495. — Importe de la garantía: $ 2.104,95. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Cinco (5) meses. — Precio documentación: $ 15. — Pago de la misma: Tesorería - piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.14|4 Nº 1.837 v.27|4|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Proyectos

Llámase a Licitación Pública Nº 931-0, hasta el día 6 de mayo de 1970, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la provisión e instalación de máquinas para lavadero mecánico de ropa en el Hospital Colonia "Santa María" en Punilla, Provincia de Córdoba.

Presupuesto Oficial: $ 195.700. Importe de la garantía: $ 1.957. Plazo de ejecución: Seis (6) meses.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1025, piso 16º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Centro de la D.N.A., calle Ambrosio Olmos Nº 1142, Córdoba, hasta Ocho (8) y Cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, para las consultas y presentación de propuestas respectivamente.

Precio documentación: $ 30. Pago de la misma en Capital Federal: Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.

e.13|4 Nº 1.815 v.24|4|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 930-0, hasta el día 11 de mayo de 1970, a las 17 horas para contratar por "ajuste alzado" las obras de ampliación del edificio del Juzgado Federal de Primera Instancia, sito en la Avenida Julio A. Roca entre las calles Pellegrini y Pico en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. — Presupuesto Oficial: $ 553.000.— Importe de la garantía: $ 5.530.— Plazo de ejecución: doce (12 meses). Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección licitaciones Av 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal así como también en la Conducción Principal D. N. A., calle General Villegas Nº 194, Ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación de propuestas respectivamente. — Precio documentación: pesos 40.— Pago de la misma en Capital Federal, tesorería: piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.8|4 Nº 1.698 v.28|4|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENO PROYECTOS

Llámase a licitación pública número 929-0, hasta el día 27 de abril de 1970, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", los trabajos de reconstrucción del techo de pizarra en las mansardas, cúpulas, etc., y cubiertas de chapas de zinc, en el edificio ocupado por el Ministerio de Relaciones y Culto, sito en Arenales Nº 761, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 800.017,50. — Importe de la garantía $ 8.000,17.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones: Avda 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal.

Plazo de ejecución: Catorce (14) meses.

Precio documentación: $ 100. — Pago de la misma: Tesorería: piso 1º de 13 a 17 horas.

e.30|3 Nº 1.536 v.17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIO. DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 346|70, hasta el día 19 de mayo de 1970, a las 16.30 horas, para la construccion de los edificios y trabajos civiles complementarios y la provisión y montaje de la maquinaria, equipos e instalaciones mecánicas y eléctricas de lo elevadores de Puerto Rosario —Unidades VI y VII— Provincia de Santa Fe a ejecutarse por el sistema de ajuste alzado. - Presupuesto oficial: pesos ley 18.188 seis millones ciento sesenta y ocho mil trescientos setenta y ocho con noventa y cinco centavos ($ 6.168.378,95). — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas, en Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Buenos Aires. — Consultas: En el lugar indicado, en la Jefatura de Equipo Distrito Zona Norte, sito en Edificio Aduana, planta alta, Rosario, Provincia de Santa Fe, y Juzgado Federal de la Ciudad de Sant Fe. — Pliego: pesos ley 18.188 doscientos ($ 200). — Importe de la garantía: 1 o|o del presupueste oficial.

e.9|4 Nº 1.717 v.29|4|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública Nº 14-E, hasta el día 29 de abril de 1970, a las 15.30 horas, para demolición Escollera Este y construcción nuevo morro en Puerto Belgrano, Pcia. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Dpto. de Estudios y Proyectos, División Construcciones, oficina de Pliegos y Especificaciones, de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires, al precio de $ 32 ley 18.188

Presupuesto oficial: $ 450.000 ley 18.188. — Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 4.500 ley 18.188.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli, y entregado en el Departamento de Estudios y Proyectos, División Construcciones, oficina de Pliegos y Especificaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.

e.6|4 Nº 1.641 v.24|4|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública:

Licitación Nº C. 220: Por la concesión de una fracción de terreno de 4.135 m2, en la Estación Remedios de Escalada. — Apertura: día 29|4|70, hora 9. — Precio del pliego pesos Ley 18.188 10.

Licitación Nº F. 7325: Rondones, tuercas y bulones. — Apertura: día 29|4|70, hora 10. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 5.

Licitación Nº G. 4828: Elementos, de baterías alcalinas. — Apertura: día 30|4|70, hora 9. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 30.

Licitación Nº G. 4329: Acero no aleado para cementación. — Apertura: día 30|4|70, hora 10. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 15.

Licitación Nº G. 4330: Acero al silico manganeso. — Apertura: día 30|4|70, hora 11. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 10.

Licitación Nº F. 7323: Embolos de pistón para Locomotoras a vapor. — Apertura: día 30|4|70, hora 12. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 20.

Licitación Nº F. 7324: Aros, diafragmas, anillos, asientos, etc. de goma. — Apertura: día 30|4|70, hora 13. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 10.

Licitación Nº FI. 7326: Ruedas sólidas para locomotoras, coches y vagones. — Alternativa: Se estudiarán ofertas por Material a importar en condición FOB. — Apertura: día 15|5|70, hora 9. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 15.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento, Remedios de Escalada, (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad. — La Licitación C. 220, también podrá ser consultada en la Sección Concesiones de Espacios y Locales, Oficina Nº 119, 1er. piso, Plaza Constitución y en el horario de 12.30 a 18.30 horas.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.7|4 Nº 1.681 v.20|4|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento - bastecimiento
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Llama a licitación pública T.L. 70|3, para la limpieza instalaciones talleres Liniers. — Apertura: Día 13|5|70. — Hora: 16. — Pliego, Espec., Dibujos: Pesos ley 18.188 5.—.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.6|4 Nº 1.639 v.17|4|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento -bastecimiento
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Llama a licitación pública M. 70|171, para la provisión de cintas y discos magnéticos. — Apertura: Día 13|5|70. — Hora: 14. — Pliego, Espec., Dibujos: pesos ley 18.188 35.—.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.6|4 Nº 1.640 v.17|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 900|70. Apertura 20|4|70, a las 13 horas: Faroles y repuestos para los mismos. — Nº 901|70. Apertura 20|4|70, a las 14.15: Clavos gancho para vía. — Nº 902|70. Apertura 17|4|70, a las 13 horas: Acero laminado en planchuela. — Nº 903|70. Apertura 17|4|70, a las 13.30: Acce. para Locomot. D.E

Valor de los pliegos: pesos Ley 18.188. Públicas Nº 900-901 20.00; 902-903. 10,00.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M Ramos Mejía 1302, p.b., of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas. Se hace notar que los pagos se efectuarán a 60 días estrictos.

e.9|4 Nº 1.716 v.16|4|70

FERROCARRIL GRAL. MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 898|70.

Apertura 16|4|70 — Pulverizador sistema de combustible. Se pone en conocimiento que a la misma se anexan "Cláusulas de Importación".

Consultas y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. doctor Ramos Mejía 1302, p. b., Of. 11, o en Tesorería Rosario: Avda Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 horas, en Rosario de 8 a 12 horas.

e. 8|4 Nº 1.695 v. 15|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
PRORROGA
Licitación Pública Nº 858|70

Se prorroga al 14|8|70, a las 13 hs, página 7, rubro "3.1.1 4. conexionado", ha sido agregado al siguiente párrafo "Las especificaciones correspondientes a los cables subterráneos a proveer, deberán contemplar las perturbaciones de la corriente de tracción de 25.000 V., 50 ciclos p|s., que puedan afectar el sistema de señalamiento".

e.3|4 Nº 1.617 v. 17|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
LIC. PUBLICA Nº 882|70-201
Prórroga

Nº de caja de eje completos. — Apertura: 13|4|70, 17 horas. — Se prorroga al 23|4|70, a las 12,15 horas. Haciéndose notar además que, en la denominación "Caja de eje completa", incluye el suplemento de las guías de las cajas (de acero al manganeso o alternativa). — Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.13|4. — Nº 1.830 v.17|4|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
LIC. PUBLICA Nº 523|70

Servicio de agua-nuevas perforaciones semisurgentes provistas de electrobombas con motor sumergido. — Apertura: 18|5|1970, a las 13 horas. $ Ley 18.188 — Juego de documentación, $ 10. — Base de Licitación, $ 5. — Presupuesto Oficial: $ 818,40.

LIC. PUBLICA Nº 524|70

Vía Principal - Instalación de Unidades Acústicas Luminosas con barreras automáticas en paso a nivel público. — Apertura: 15|6|70, a las 13 horas. Pesos Ley 18.188. Juego de documentación, $ 50. — Base de Licitación, $ 5. — Presupuesto Oficial: $ 650.000.

LIC. PUBLICA Nº 525|70

Renovación de Vía Principal entre Kms. 717,644 y 820,524. Conservación de la misma y|o provisión de piedra triturada para balasto. — Apertura: 18|5|70, a las 13,30 horas, $ Ley 18.188. Juego de documentación, $ 150. — Base de Licitación, $ 5. — Presupuesto Oficial: pesos 10.235.640.

e.10|4. — Nº 1.789 v.23|4|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 521|70

Arandelas de hierro para bulones, tuercas de acero y latón. — Apertura: 13|5|1970, a las 13.00 horas, valor del pliego $ 5.00.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14.00 a 17.30 horas.

e.7|4 Nº 1.678 v.20|4|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación pública Nº 520|70: — Herramientas varias.

Apertura: 11|5|70, a las 13 horas.

Valor del Pliego: $ Ley 18.188: 10.

Retiro de pliegos presentación y apertutra de las propuestas, Florida Nº 753, Entrada D, 2º piso, Of. 235 y 226, Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e. 3|4 Nº 1.628 v. 16|4|70.

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
POSTERGACION:

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública 15290|69, para la remodelación de las oficinas 500, 501 y 502 del edificio sito en Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, que tenía fijada fecha de apertura para el día 30|3|1970, a las 16 horas, ha sido postergada para el día 30|4|1970, a las 16,30 horas. — La Administración.

e. 6|4 Nº 1.636 v. 17|4|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
POSTERGACION:

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública O.C. 60|69 Ax.15, para la adquisición de Bogies para trocha métrica, que tenía fijada fecha de apertura

para el día 31|3|70, a las 15 horas, ha sido postergada para el día 11|5|1970, a las 15 horas. — La Administración.
e. 6|4 Nº 1.637 v. 17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 2.292-4º-1970)
Licitación pública Nº 101, para la ejecución de las obras en la Ruta 7 — Tramo: Potrerillos-Uspallata (construcción del cruce de alto nivel sobre vías de Ferrocarril General Belgrano), en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. — Ley 18.188 $ 257.300. — Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 25.730. — Presentación propuestas: 5 de mayo de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.9|4 Nº 1.719 v.29|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 17.550|1º|1969)
Licitación Pública Nº 96 para la ejecución de las obras de la Ruta 3, tramo: Avenida General Paz-San Justo. Sección: Avenida General San Martín - San Justo (ensanche y repavimentación, desagües entubados) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Ley 18.188 $ 2.105.400. Depósito de garantía: Ley 18 188 $ 21.054.
Presentación propuestas: 27 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.30|3-Nº 1.540 v.17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 14.601|1º|1969)
Licitación Pública Nº 97 para la ejecución de las obras de la Ruta 8, tramo: San Martín-Campo de Mayo. Sección: Camino de Cintura-Arroyo Morón (construcción de desagües y obras de arte) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Ley 18.188 $ 480.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 4.800.
Presentación propuestas: 20 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.30|3-Nº 1.541 v.17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 98, para la ejecución de las obras de la Ruta 237 — Tramo: El Chocón — Km. 35 — (construcción de obras básicas y pavimento tipo triple y tres puentes), en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. — Ley 18.188 $ 5.606.300. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 56.063, (Expte 1666-12º-1970).
Presentación propuestas: 22 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 30|3 Nº 1.542 v. 17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 99, para la ejecución de las obras en el Camino de Enlace entre La Portería de los Altos Hornos de Zapla y el Camino que vincula la Ruta Nacional Nº 66, con la Ruta Provincial Nº 1, (construcción de una calzada de hormigón armado), en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. Ley 18.188 $ 210.000.
Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 2.100. Expte.: 5810-6º-1968).
Presentación propuestas: 23 de abril a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 30|3 Nº 1.543 v. 17|4|70

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Llámase a licitación pública Nº 23|70, a realizarse el día 8 de mayo de 1970, a las 12 horas, para la provisión de cable tipo subfluvial.
La documentación, cuyo valor es de $ 20 (veinte) podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.
Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Cap. Federal.
e.10|4 N 1.790 v.16|4|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Prorrógase para el día 28 de abril de 1970 a las 16 horas, la apertura de las propuestas para la licitación pública Nº 5|70, por cintas transportadoras tipo Pirofer Ny o Plylon de neoprene. — Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.10|4 Nº 1.796 v.21|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. Pública Nº 242|70: Caldera de vapor humo-tubular.
Apertura: 13-5-70.
Lic. Pública Nº 243|70: Cadenas de transmisión y eslabones.
Apertura: 19-5-70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.13|4 Nº 1.831 v.17|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. Pública Nº 241|70: Correas de transmisión.
Apertura: 8-5-70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.13|4 Nº 1.816 v.24|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. pública Nº 227|70. — Cementos especiales. — Apertura: 5|5|70.
Lic. pública Nº 229|70. — Cables de acero para aparejos. — Apertura: 7|5|70.
Lic. pública Nº 234|70. — Cables para registración sísmica. — Apertura: 12|5|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.10|4 Nº 1.791 v.23|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. pública Nº 233|70. — Contratación de trabajos de perforación y terminación de 16 pozos de Explotación, Avanzada y Exploración, en zonas varias del Territorio de Tierra del Fuego.
Apertura: 5 de mayo de 1970, a las 14.30 horas.
Valor: $ 500.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.10|4 Nº 1.792 v.23|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. pública Nº 236|70. — Agua-metanol. — Apertura: 28|4|70.
Lic. pública Nº 23[illegible] — Caños de conducción. — Apertura: 5|5|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.10|4 Nº 1.793 v.16|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. pública Nº 228|70. — Cables de acero grúa, equipos desparafinadores y tiop antigiratorio. — Apertura: 6|5|70.
Lic. pública Nº 230|70. — Cables de acero para aparejos y dispositivos para cambio de cables. — Apertura: 11|5|70.
Lic. pública Nº 237|70. — Cámaras para registración sísmica tipo electrostático. — Apertura: 20|5|70.
Pliegos: Sarmiento 770 Capital.
e.10|4 Nº 1.794 v.16|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería
Lic. Pública Nº214|70 — Construcción edificio para oficinas y taller de instrumentos y edificio para vestuarios y baños, Planta Compresora Campo Durán.
Apertura: 7|5|70.
Valor: $ 80.
Lic. Pública Nº 215|70 — Instalación alumbrado a vapor de mercurio en la Planta Almacenaje Chachapoyas.
Apertura: 4|5|70.
Valor: $ 80.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso Cap.
e. 7|4 Nº 1.664 v. 20|4|70.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. Pública Nº 226|70 — Conductores eléctricos.
Apertura: 18|5|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e. 7|4 Nº 1.667 v. 20|4|70.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
LICITACION PUBLICA Nº 219|70
Transporte del personal de Obras Zona Sud que trabaja en Dársena Inflamable y Destilería Dock Sud.
Apertura: 6|5|70.
Valor: $ 80,00.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.7|4 Nº 1.669 v.20|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. Pública Nº 198|70 — Proyecto, provisión y montaje Planta Compresora y Recuperación Hidrocarburos Licuables en Yacimiento Vizcacheras.
Apertura: 15|5.70.
Valor: $ 200.
Lic. Pública Nº 199|70 — Instrumental para radiología.
Apertura: 28|4|70.
Lic. Pública Nº 212|70 — Inhibidor y removedor de parafina.
Apertura: 28|4|70.
Lic. Pública Nº 209|70 — Uniones macho, hembra para barras de pesca.
Apertura: 28|4|70.
Ventas: R. S. Peña 777 — 7º Piso — Capital.
Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.
e. 2|4 Nº 1.604 v. 15|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
LIC. PUBLICA Nº 205|70
Contratación de transportes de productos envasados en la Capital Federal. — Apertura: 30|4|70. — Valor: $ 100.
LIC. PUBLICA Nº 206|70
Transporte del personal de la Planta de Almacenaje Dársena Sud. — Apertura: 28|4|70. — Valor: $ 100.
LIC. PUBLICA Nº 213|70
Tendido de líneas de productos, montaje de bombas en Estación de Bombeo Luján de Cuyo. — Apertura: 19|5|70. — Valor: $ 150.
Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital. — Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.2|4. — Nº 1.605 v.15|4|70

GAS DEL ESTADO
Vende
Grupo electrógeno Motor Semidiesel marca Waukesha Hesselman Mod. GLRH de 200 HP. a 900 v|min. de 6 cilindros. Concurso Privado Nº 5898. — Apert.: 30|4|70, a las 11.30 horas.
Retirar pliegos: Alsina 1170, Of. 111, de 7 a 14 horas.
e.14|4 Nº 1.836 v.15|4|70

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas
7.757: Ampliación baños y vestuarios en San Martín (Prov. de Buenos Aires). — Apertura: 15|5|70, 9 horas. — Valor: $ 50.
7.758: Remodelación Policlínico en Capital Federal. — Apertura 14|5|70, 9 horas. — Valor: $ 200.
7.760: Contratación personal para mantenimiento motocompresores en Pico Truncado (Prov. de Santa Cruz). — Apertura: 11|5|70, 9 horas.
Retirar Pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 horas.
e.13|4 Nº 1.819 v.22|4|70

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA
7.753: Adquisición camiones. — Apertura 22|4|70; 9.30 horas.
Retirar pliegos: Alsina 1170, Of. 111, Capital, de 7 a 14 horas.
e.7|4 Nº 1.670 v.16|4|70

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 13|70
Llámase a licitación pública para adquirir: "Vestuario". Las propuestas serán recibidas hasta el día 27 de abril de 1970 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 8 de abril de 1970. —
$ L 18.188, 60 e.8|4 Nº 48.065 v.17|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 87-P|70, 27|4|70, a las 12.30 horas.
Prórroga. — Se comunica que la Lic. 87-P|70, que fuera programada originalmente para el 8|4|70, a las 9.30 hs., ha sido diferida para el 27|4|70, a las 12.30 hs. La misma ampara la adquisición de Llaves Automáticas Conmutadoras y Fuentes de Alimentación.
Valor del pliego: peso sley 18.188 250.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. — Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.
e.10|4 Nº 1.795 v.23|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 82-P|70, 26|5|70, a las 9.30 horas.
Prórroga. — Se comunica que la Lic. 82-P|70, que fuera programada originalmente para el 24,4|70, a las 9.30 hs., ha sido diferida para el 26|5|70, a las 9.30 hs.
La misma ampara la Prov. e Inst. sistemas de canales de Teleg. armonica.
Presupuesto oficial: pesos ley 18.188 3.200.000.
Valor del pliego: pesos ley 18.188 350.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Av. La Plata Nº 1540, piso 3 Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.
e.9|4 Nº 1.721 v.22|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 89-P|70
Vto.: 8|5|70, a las 9.30 horas.
Por la adquisición de cables autoportantes.
Valor del pliego: Pesos Ley 18.188: 650,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.6|4 Nº 1.650 v.17|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 91-P|70
Vto.: 27|4|70, a las 10.30 horas.
Por la adquisición de Bobinas y Capacitores.
Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 40,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.6|4 Nº 1.651 v.17|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 90-P|70
Vto.: 4|5|70, a las 9.30 horas.
Por la Prosecución de Obras en Edif. Piedras, sito en Av. Garay entre Chacabuco y Perú, Capital.
Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188, 3.820.000,00.
Valor del pliego: Pesos Ley 18.188, 350.00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.6|4 Nº 1.649 v.17|4|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 3572|1970
Sulfato de aluminio. — Apertura 30|4|1970, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Juan.
e.13|4 Nº 1.820 v.22|4|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 42.290|1969.
Licitación Pública
Motocompresores, camiones tractores, grúas, motoapisonadoras y equipos varios para la construcción — 5|5|1970, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Capital Federal.
e.9|4 Nº 1.722 v.20|4|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Construcción de una torre tanque de 1.300 m3. de capacidad en la ciudad de Córdoba.
Expediente: 28359|1969.
Apertura: 3|6|1970, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Córdoba.
Depósito de garantía $ 6.040,96 ley 18.188.
e. 31|3 Nº 1.561 v. 20|4|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 14|70 —por el régimen de la ley de Obras Públicas— para el día 29 del corriente a las 9.30 horas, para la realización de trabajos de albañilería en el edificio de Oro y Cerviño.
Apertura, Informes y Pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital, de 13 a 17 horas.
e.13|4 Nº 1.825 v.22|4|70

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública para el día 20 de abril a las 14 horas, para la adquisición de una autoelevadora de capacidad entre 1.000 a 1.200 Kg. — Los pliegos de Condiciones se entregarán sin cargo a los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 2º piso, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.
e.14|4 Nº 1.840 v.15|4|70